



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1736

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA)  
- PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 444 DE 2024 CÁMARA - 21 DE 2024  
SENADO

por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 15 de octubre de 2024

Honorable Representante  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate (segunda vuelta) - Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva, me permito rendir informe de ponencia positiva para Primer Debate (Segunda Vuelta) en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara, del Proyecto de Acto Legislativo No. 021 de 2024 Senado - 444 de 2024 Cámara "Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

**Gabriel Becerra Yáñez**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIÓTICA

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA)  
COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO  
DE ACTO LEGISLATIVO N° 444 DE 2024 CÁMARA - 021 DE 2024 SENADO.**

**"Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones".**

**1. TRÁMITE**

El Proyecto de Acto Legislativo fue radicado el día 4 de abril de 2024 en la Secretaría General del Senado. Este fue presentado por el Ministro de Defensa Iván Velásquez Gómez, y por los Senadores Germán Blanco Álvarez, Carlos Alberto Benavides Mora, Nicolás Albeiro Echeverry, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gloria Inés Flórez Schneider, y por los Representantes a la Cámara David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, James Mosquera Torres, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristóbal Caicedo Angulo y José Jaime Uscátegui.

La ponencia para primer debate en Senado fue publicada en Gaceta del Congreso N°525 de 2024, realizada por el Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Senado el día 23 de abril de 2024, sin modificación alguna respecto al texto original radicado.

La ponencia para segundo debate en Senado fue publicada en la Gaceta del Congreso N°526 de 2024. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en Plenaria de Senado el día 14 de mayo de 2024, sin modificación alguna, respecto original radicado. El texto definitivo aprobado en Plenaria de Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 611 de 2024.

Una vez surtido su trámite en Senado, el proyecto pasó a Cámara de Representantes y el 23 de mayo de 2024 fue radicado en la Comisión Primera de Cámara, donde la Mesa Directiva, mediante acta No. 034 de 2024 designó al representante Gabriel Becerra Yáñez como ponente único para primer debate.

Posteriormente, la ponencia para primer debate en Cámara fue publicada en Gaceta del Congreso N°668 de 2024 y en concordancia, el Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de Cámara el día 05 de junio de 2024, sin modificación alguna respecto al texto original.

<p>Mediante Acta No. 035 de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera, fueron designados los Representantes Gabriel Becerra Yáñez y Óscar Hernán Sánchez León como Ponentes para Segundo Debate. La ponencia para segundo debate en Cámara fue publicada en la Gaceta del Congreso N°822 de 2024. El Proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes el día 17 de junio de 2024, sin modificación alguna, respecto original radicado. El texto definitivo aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 979 de 2024</p> <p>Una vez realizados los cuatro debates en Primera Vuelta, mediante oficio No. SLE- CS-583-2024 del 04 de julio de 2024, se remitió al señor Presidente de la República el Proyecto de Acto Legislativo N°. 021 de 2024 Senado - N°. 444 de 2024 Cámara para su respectivo trámite de acuerdo con lo establecido en la ley 5 de 1992.</p> <p>Mediante Decreto No. 0916 del 22 de julio de 2024, la Presidencia de la República ordenó la publicación del Proyecto de Acto Legislativo en mención el cual se encuentra en el Diario Oficial Año CLX No. 52.825 del lunes 22 de julio de 2024. Posteriormente, con oficio No. OFI24-00154982 / GFPU-14000000 fechado 05 de agosto de 2024, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Secretaría General del Senado los documentos referenciados en este inciso junto a los demás antecedentes legislativos del expediente.</p> <p>En concordancia con lo anterior, mediante Acta No. 002 de 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, designó al Honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez como Ponente para el Primer Debate (en Segunda Vuelta) en esa corporación, el cual se llevó a cabo el 03 de septiembre de 2023, siendo aprobado sin modificación alguna respecto original radicado (previa reproducción mecánica de la Ponencia el 29 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la ley 5° de 1992).</p> <p>Posteriormente, mediante Gaceta No 1447 de 2024 fue publicado el Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo, que fue aprobado en la Plenaria de Senado el día 25 de septiembre de 2024 sin modificación alguna, y cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso N°.1632 de 2024.</p> <p>En este mismo sentido es importante mencionar que mediante Gaceta No. 1537 de 2024 fue publicado el concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para Segundo Debate (en Segunda Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado en el cual indica que: "Una vez revisado el articulado</p>	<p>propuesto, esta cartera considera que el Proyecto no genera impacto fiscal, esto es que no ordena un gasto adicional, teniendo en cuenta que los recursos necesarios para cubrir los costos en los que se pueda incurrir por la actualización del nombre de la entidad en documentos, señalización y sistemas informáticos, están programados en el presupuesto del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea".</p> <p>Una vez surtido su trámite en Senado (en segunda vuelta), el proyecto pasó a Cámara de Representantes y el 10 octubre de 2024 fue radicado en la Comisión Primera de Cámara, donde la Mesa Directiva mediante acta No. 012 de 2024, me designó como ponente único para primer debate en segunda vuelta.</p> <p><b>2. OBJETO</b></p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo en estudio tiene como objetivo modificar la denominación de "Fuerza Aérea" a "Fuerza Aeroespacial" , dicha modificación responde a la necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta la Fuerza Aérea Colombiana en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en el mediano y largo plazo, para lo cual se proponen los ajustes institucionales necesarios con el fin de proyectar los niveles de la institución, materializando la capacidad espacial como parte de la estrategia de la FAC en pro del desarrollo de la Nación y la coadyuvancia en el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 Constitucional.</p> <p><b>3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO</b></p> <p>Se considera que el espacio exterior comienza a unas 62 millas (100 kilómetros) sobre el nivel del mar en lo que se conoce como la línea de Kármán. Se trata de un límite imaginario a una altitud en la que no hay aire apreciable para respirar o dispersar la luz.</p> <p>A la fecha, la Fuerza Aérea Colombiana ha lanzado y operado dos activos en el espacio: el FAC-SAT 1, un nanosatélite constituido por tres cubos, con una cámara RGB (espectro visible) que actualmente se encuentra a una altura alrededor de los 490 km y aproximadamente cada 90 minutos le da una vuelta al planeta Tierra, y el nanosatélite FAC-SAT 2 (Chiribiquete) que se encuentra en órbita y operativo, equipado con un sensor electro óptico con resolución de 4.75 metros por píxel, 8 bandas, visible e infrarrojo cercano. Es oportuno destacar que el comando y control de estos dos activos espaciales, se lleva a cabo Comando Espacial de la FAC – SpOC, Space Operations Center- ubicado en la ciudad de Cali; constituyéndose esto en un hito relevante para el país, pues permitió a Colombia materializar</p>
<p>lo que parecía imposible: llegar más allá de la atmósfera y explotar las ventajas que trae consigo el espacio ultraterrestre.</p> <p>Con la "Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados", se abrió una importante puerta para que Colombia sentara bases en procura de consolidar este objetivo. Hoy, con los primeros pasos en una larga carrera espacial por delante, la Fuerza Aérea Colombiana busca articular todo su andamiaje hacia una fructífera exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Parte de ello, consiste precisamente en armonizar el nombre de nuestra Fuerza Aérea Colombiana por Fuerza Aeroespacial Colombiana, alineando así su denominación hacia una meta a la cual se dirigen esfuerzos constantemente.</p> <p>La misión de la Fuerza Aérea Colombiana, conforme lo señala la Disposición N° 026 de 2019, consiste en dominar entre otros, el ambiente espacial mediante el desarrollo de operaciones multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa nacional, sino además a la primacía del orden constitucional, siendo así coherente modificar su denominación como Fuerza Aeroespacial Colombiana.</p> <p>A la fecha, la FAC cuenta con más de 11 años de experiencia en la adquisición de productos geomáticos derivados de tecnología espacial a través de la estación terrena operada por nuestros hombres.</p> <p>Resulta conveniente robustecer el rol institucional de la FAC, a través de una denominación más acorde con sus responsabilidades y capacidades tangibles, con el fin de posicionar en el Estado Colombiano la exploración y utilización del espacio ultraterrestre como una oportunidad para el desarrollo del país y garantía de nuestra soberanía.</p> <p><b>3.1 Aspectos relativos al marco legal en materia espacial.</b></p> <p>Durante los últimos años, el Gobierno Colombiano ha propendido por el fortalecimiento de las capacidades espaciales, situación que se refleja en el marco legal sobre la materia. En tal sentido, diferentes instrumentos internacionales han sido ratificados con relación al uso del espacio ultraterrestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. El Convenio sobre el Registro de los Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012.</li> <li>ii. El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, aprobado por la Ley 1591 de 2012.</li> </ol>	<p>iii. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Ley 2107 de 2021.</p> <p>Igualmente, regulaciones internas han sido promulgadas sobre el ámbito espacial, como el Decreto 2258 de 2018 "por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (...)" y la Ley 2302 de 2023 "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", a través de la cual se otorgó al Ministerio de Defensa Nacional, la responsabilidad de regular todas las actividades espaciales controladas al interior del territorio nacional.</p> <p>En contraste con lo anterior, pese a que Colombia promueve el uso pacífico del espacio ultraterrestre, algunos instrumentos jurídicos internacionales no han sido ratificados, como es el caso del "Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre" y el "Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes".</p> <p><b>3.2 Sobre las actividades espaciales en Latinoamérica y el mundo.</b></p> <p>Estados Unidos cuenta con varias leyes relacionadas con el Espacio entre las que se incluyen, el acta de satélites de comunicaciones de 1962, el acta de telecomunicaciones satélites marítimas internacionales de 1978, el acta de comercialización de teleobservación de 1984 y el acta de lanzamientos espaciales</p> <p>comerciales de 1984. (Galloway, 1992). Todas ellas enmarcan claramente la libertad comercial y el ánimo liberal de los EE. UU., que lleva a que sea este su principal fin en la exploración espacial.</p> <p>Es importante destacar dentro de las leyes norteamericanas, el acuerdo firmado para la Estación Espacial Internacional – ISS, el cual provee por primera vez una situación de jurisdicción compartida en el espacio, junto con otras naciones, convirtiéndose en uno de los primeros ejemplos de trabajo mancomunado de leyes nacionales en el espacio exterior. Este acuerdo como primera medida se enmarca y respeta el tratado del espacio exterior, el acuerdo sobre rescate de astronautas, el acuerdo sobre responsabilidad por daños y el acuerdo sobre el registro de objetos espaciales. También se establece que la utilización de los elementos de la estación se sujetará a la retención de uso por parte de aquel socio que los haya suministrado y registrado. (ISS, 1998).</p>

<p>Así mismo, teniendo en cuenta la necesidad y especiales responsabilidades en lo que se refiere a la seguridad y defensa en el espacio, la Fuerza Espacial de EE. UU. (USSF) se estableció el 20 de diciembre de 2019, cuando se promulgó la Ley de Autorización de Defensa Nacional, creando la primera rama nueva de las Fuerzas Armadas desde 1947. El establecimiento de la USSF fue el resultado del reconocimiento generalizado de que el espacio es un imperativo de seguridad nacional.</p> <p>Por su parte, Rusia ha ratificado los cuatro primeros tratados espaciales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento, Convenio sobre la responsabilidad y Convenio sobre el registro), y el acuerdo de la UIT. (ONU, 2014). Así como las normas nacionales establecen el respeto y aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Federación Rusa.</p> <p>En el edicto realizado por el presidente Ruso Boris Yeltsin, el 25 de febrero de 1992 y que da la estructura general de las actividades espaciales de la Federación Rusa, se establece que dentro de las funciones de la agencia espacial estará la de establecer las políticas estatales en la exploración y explotación del espacio, como punto de partida para el derecho espacial, junto a la implementación a nivel nacional e internacional de los tratados. Dentro de esta ley se sustenta la libertad de comercio, por medio de la coordinación en los proyectos comerciales espaciales y la asistencia en su realización.</p> <p>La libertad de comercio se encuentra también a nivel internacional desde los acuerdos comerciales bilaterales, por ejemplo, el suscrito por Rusia con la República de Kazajstán, para la utilización del cosmódromo de Baikonur, (Edict No.2005) o los acuerdos con gobiernos como el brasileño, el chino, el ucraniano, el norteamericano o con la Agencia Espacial Europea ESA, para la transferencia de tecnología y el desarrollo de programas conjuntos.</p> <p>En materia de soberanía y ámbito de aplicación del derecho nacional, la normatividad rusa establece la jurisdicción y el control de los objetos lanzados al espacio durante todo el tiempo del vuelo espacial e incluso en su retorno a la Tierra, sin que se afecte el estatus del campo o porción del espacio exterior o cuerpo celeste donde se encuentre. Igualmente, contempla la jurisdicción sobre su tripulación, así como sobre cualquier ciudadano extranjero que haga parte de ella, teniendo estos que acatar las leyes nacionales cuando participen en sus misiones. (Decreto No. 5663-1).</p> <p>En el ámbito de seguridad y defensa Rusia, mediante un proceso de transformación militar el 1 de agosto de 2015, establece que la Fuerza Aérea de Rusia y las Fuerzas de Defensa Aeroespacial de Rusia se fusionaron para formar las Fuerzas Aeroespaciales de Rusia. La nueva rama de las Fuerzas</p>	<p>Armadas rusas llamada las Fuerzas Aeroespaciales entró en servicio el 1 de agosto de 2016.</p> <p>La European Space Agency – ESA, de otra parte, es una organización intergubernamental sujeta de derechos y obligaciones con personería jurídica, conformada por 20 miembros de los cuales Suiza es el único miembro que no hace parte de la UE. (ESA, 2014). Entre las funciones de la Agencia se encuentra el desarrollo de políticas espaciales europeas a largo plazo, así como la definición de su propio programa y actividad, recomendar los objetivos para las políticas espaciales nacionales de los Estados miembros y coordinar esos esfuerzos respecto de otras instituciones nacionales e internacionales. (Convención de la ESA, Art. 2.).</p> <p>Dentro de la acción de ESA como sujeto de derechos estableció un acuerdo con la empresa europea Arianespace para la fase de producción de los cohetes Ariane, en la que, por ejemplo, se consagra la responsabilidad que le deriva a la empresa por cualquier daño ocasionado y protege a la agencia contra cualquier reclamación por compensaciones y personas a su servicio. (1992). De esta forma, como vemos la ESA se desarrolla con una función mixta. Por una parte, es una organización libre que actúa como sujeto de derecho espacial, capaz de obligarse por acuerdos internacionales, y por otro, un ente articulado dependiente de los estados y sus políticas en la materia.</p> <p>España ha promovido su política espacial en el marco de desarrollo de la ESA, aunque con sus leyes y políticas espaciales propias. Desde el lanzamiento de su primer satélite Hispasat, el gobierno español se vio obligado a emitir una ley nacional sobre el registro de dichos objetos, con el fin de cumplir con el acuerdo internacional suscrito. (Decreto Real No. 278/1995).</p> <p>El Real Decreto 521/2020, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, también reconoce la integración del espacio aéreo y el ultraterrestre en un único ámbito: el aeroespacial. En él deben integrarse la capacidad de vigilancia, control y defensa del espacio aéreo con la de vigilancia y seguimiento del espacio ultraterrestre. Asimismo, establece que es necesario acometer una revisión de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas que permita la máxima eficacia ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Seguridad Nacional, siempre como garantía de los derechos y libertades de la ciudadanía. Y como resultado España cambió de denominación al Ejército del Aire y del Espacio.</p> <p>Francia es el Estado que más recursos económicos y logísticos aporta a la ESA y el que posee mayor desarrollo espacial dentro de la Unión Europea, es, por ende, el que más desarrolla la libertad espacial en Europa y así lo</p>
<p>plasma en las leyes más estructuradas que posee en este campo. Este país posee un comité del espacio establecido en 1989 y cuyo propósito es principalmente preparar las decisiones gubernamentales relativas a la política espacial, examinar la influencia de esta política francesa en Europa, y proponer al primer ministro todas las acciones que considere necesarias en este campo. (Decreto No. 89-508, 1989).</p> <p>En septiembre del 2020, Francia cambia la denominación de Ejército del Aire y le añade el componente Espacio en francés «Armée de l'Air et de l'Espace», ese país contempla que el espacio se convertirá en un dominio donde aparecerán nuevas amenazas: riesgo de colisión, conflictos en órbita, actos maliciosos o ataques; por lo cual ve la necesidad del desarrollo de capacidades en este ámbito desde la seguridad y defensa nacional.</p> <p>La República Argentina ha ratificado los 4 primeros tratados internacionales que rigen la actividad del hombre en el espacio, ellos son: el Tratado sobre los Principios que rigen las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluida la luna y otros cuerpos celestes (1967), el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de Astronautas y la restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre (1968), el Convenio sobre la Responsabilidad. Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales (1972) y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975). (Comisión Nacional de Actividades Espaciales, 2020)</p> <p>Brasil ha ratificado los 4 primeros tratados espaciales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento y Convenio sobre la responsabilidad y el de Registro), además del acuerdo de la UIT. (ONU, 2014) y ha incorporado los acuerdos internacionales a su ordenamiento en cumplimiento de las leyes que obligan a hacerlo. Dentro de la ley que crea la Agencia Espacial Brasileña se establece que será la encargada de ejecutar la política de desarrollo de las actividades espaciales del Brasil. (Ley No. 8.854, 10, 1994).</p> <p>En cuanto a Chile, ha ratificado los 5 tratados internacionales (Tratado sobre los principios espaciales, Acuerdo sobre el salvamento, Convenio sobre la responsabilidad, Convenio sobre el registro y el Convenio sobre la Luna), y el acuerdo de la UIT. (ONU, 2014). Siendo 1 de los 18 países en haber ratificado el Convenio sobre la Luna. En 2001 se crea la Agencia Chilena del Espacio, que cesó sus operaciones en el 2011 y en la actualidad, los proyectos espaciales se desarrollan sectorizadamente, careciendo de una institución que coordine los esfuerzos sectoriales para un eficiente desarrollo espacial. (Gobierno de Chile, Política Nacional Espacial 2014-2020, p.19)</p>	<p>México es otro de los países que ha ratificado los 5 tratados, comenzando por el Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluida la luna y otros cuerpos celestes de 1967, el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de Astronautas y la restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre de 1968, el Convenio sobre la Responsabilidad. Internacional por Daños causados por Objetos Espaciales (1972) y el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre (1975) La Agencia Espacial Mexicana es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal y sectorizada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, creada el 31 de julio de 2010, con el fin de coordinar la política espacial de México y liderar las actividades espaciales en este país. (Gobierno de México, 2020).</p> <p><b>3.3 Disposiciones Generales</b></p> <p>Las ciencias espaciales se pueden definir como el conjunto de “disciplinas científicas que implican la exploración del espacio y el estudio de los fenómenos naturales y los cuerpos en el espacio ultraterrestre” (Consejo Económico y Social de la ONU, 2020, p. 2), tales como astronomía, ingeniería aeroespacial, entre otras. De sus desarrollos se han generado diversas aplicaciones tecnológicas, tanto a nivel militar como en otras áreas que pueden resultar beneficiadas, como la medicina, la agronomía, los estudios geoespaciales, las telecomunicaciones, entre otras.</p> <p>El Derecho en materia de actividades espaciales implica un vertiginoso avance en materia tecnológica, en tanto debe considerar actividades que se encuentran interconectadas por redes de información que tienen cuatro rasgos, a saber: a. instantaneidad o comunicación en tiempo real; b. interactividad o comunicación bidireccional; c. virtualidad o amplitud comunicacional; d. unicidad o integración comunicacional. De modo que se producen nuevas formas de relacionamiento que no dependen de una infraestructura física ni de una territorialidad determinada. (Bericat Alastuey, 1996, pág. 104).</p> <p>Es así como es indispensable continuar en el proceso de generación de propuestas de doctrina jurídica y al derecho en materia de actividades espaciales en su aplicación</p> <p>y aspectos jurídicos en los satélites y otros, teniendo en cuenta el riesgo que implica el alcance del espacio ultraterrestre por ser una actividad de alta tecnología y altamente especializada. (Arenas, 2013, pág. 166) De igual manera, esto conlleva la necesidad de consolidar las capacidades del Estado para concertar, coordinar y dirigir legislaciones y políticas en cuanto</p>

<p>al acceso al espacio ultraterrestre, de cara a la globalización y en competencia con otros actores internacionales de índole público y privado. Con el propósito de fomentar el uso pacífico de la ciencia y la tecnología espaciales, así como de promover la cooperación entre países para asegurar el desarrollo económico y social de los Estados y en beneficio de toda la humanidad, se cimentaron los principios básicos del Derecho Espacial: libertad de acceso al espacio; igualdad para la exploración y uso del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes de acuerdo con el derecho internacional; cooperación para promover la ciencia y la tecnología espaciales en provecho de todos los países; ayuda y auxilio a los astronautas en caso de accidente, así como facilitar su regreso y la restitución de los objetos caídos; responsabilidad de los Estados por los daños que cause el objeto que hayan lanzado, tanto para la actividad espacial pública como privada; fines pacíficos y no apropiación del espacio o cualquier cuerpo celeste. (Pérez, 2010, pág. 3).</p> <p>Estimando que la exploración, investigación y desarrollos tecnológicos del espacio ultraterrestre se debe efectuar en bien de todos los pueblos, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, se desea contribuir a una amplia cooperación nacional e internacional en lo que se refiere a los aspectos científicos y jurídicos de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, lo que contribuirá al desarrollo y afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados, los pueblos y las sociedades.</p> <p><b>3.4 Actividades espaciales en Colombia.</b></p> <p>Actualmente Colombia posee una investigación e industria espacial de tamaño pequeño, pero es una invitación a todas las instituciones del sector educativo, de la economía y del Estado a colaborar en el impulso de la capacidad especializada de las tecnologías en este campo. La finalidad es crear una capacidad de investigación espacial para apoyar a las empresas comerciales e industriales en este campo en la cadena de suministros global, además de darle un impulso a tecnologías que estén relacionadas con la seguridad nacional. (Álvarez, Corzo y Jaimes, 2020, p. 365).</p> <p>Mediante la adopción de políticas de fomento al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones e inclusión digital, el Estado Colombiano puede contribuir a mejorar el acceso a la información, investigación y conocimiento de los diferentes sectores de la sociedad, al permitir a éstos acceder a las crecientes</p> <p>tecnologías y avances científicos de origen público o privado, que se desarrollarán a partir del avance de las ciencias, desarrollos y expansión del conocimiento relacionadas con el espacio ultraterrestre, así como el</p>	<p>progreso en los conocimientos y aplicaciones espaciales, que presentan beneficios para distintas áreas de la actividad nacional en el área de exploración, explotación y utilización del espacio ultraterrestre, incluso La Luna y otros cuerpos celestes.</p> <p>En este contexto, la situación de los países ecuatoriales es referenciada debido a su situación particular con respecto al fenómeno físico llamado la Órbita Geoestacionaria - GO. Este fenómeno refiere a la colocación de un objeto sobre el ecuador de la Tierra a una altura suficientemente alta, de tal forma que el tiempo que dura su órbita es el mismo tiempo que dura el planeta en girar sobre su propio eje, lo cual lleva a que con respecto a un punto de la Tierra el objeto parezca inmóvil. Este fenómeno es de gran ayuda para los satélites, pues tiene un gran sector de cobertura, además de ser siempre el mismo, lo que permite dar cobertura la totalidad del tiempo. Sólo existen 13 países en el mundo que se ubican sobre la línea ecuatorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En América: Ecuador, Colombia y Brasil.</li> <li>• En África: Santo Tomé y Príncipe, Gabón, República del Congo, República Democrática del Congo, Uganda, Kenia y Somalia.</li> <li>• En Asia: Maldivas e Indonesia.</li> <li>• En Oceanía: Kiribati.</li> </ul> <p>Debido a que estos países en su mayoría no poseen la tecnología para acceder al espacio (excepto Brasil), desde la década de los 70´s y después de expedir la Declaración de Bogotá al respecto, han venido reclamado la soberanía sobre esta órbita, además de luchar por la preservación de esta para los países en vía de desarrollo. Por esta razón, es importante que Colombia fortalezca su posición en Derecho Espacial, incluyendo en la Constitución el concepto "Aeroespacial", y así avanzar en la cooperación con la gran mayoría de Naciones y defender la posición de los países en vía de desarrollo.</p> <p>En Colombia se destaca la oferta académica en la formación de profesionales en áreas espaciales, las Instituciones de Educación Superior - IES, que han desarrollado programas en este ámbito, son: la Maestría en Ingeniería con énfasis Aeroespacial de la Universidad del Valle; El Cauca Valle Aerospace Cluster, que involucra a otras universidades de la región como la San Buenaventura, la Javeriana de Cali y la Autónoma de Occidente; la Escuela Militar de Aviación; el Servicio nacional de Aprendizaje -SENA; la Cámara de Comercio, las empresas constructoras de ultralivianos y la industria metalmecánica del Valle y Cauca y el programa de Maestría de la Información de Tecnologías Geoespaciales de la Universidad Sergio Arboleda. (Universidad del Valle, 2013)</p>
<p>Las actividades espaciales y el uso de estas tecnologías han ayudado a la prevención de desastres en la India y en Bangladés, además de la gestión de recursos de medio ambiente y procesos meteorológicos, además del control de la minería ilegal (Consejo Económico y Social de la ONU, 2020, pp. 4-5). De allí la necesidad de que las autorizaciones sean otorgadas por la autoridad competente teniendo en cuenta la finalidad de la actividad espacial, los procedimientos, la seguridad, el financiamiento y demás regulaciones para garantizar la seguridad de la humanidad y del medio ambiente.</p> <p>Por lo anterior, la FAC a través de capacidades, conocimiento, organización y experticia desarrollada, impulsa el desarrollo aeroespacial colombiano, mediante el apoyo, control y supervisión bajo los más altos estándares de seguridad física y operacional, a la realización de actividades con entidades externas del ámbito nacional, como universidades, grupos de investigación, fundaciones, entre otras; que involucran pruebas y lanzamientos de objetos suborbitales. Lo anterior, gracias a la participación de diferentes dependencias relacionadas en la reglamentación establecida por la Institución, tal como Directivas, Procedimientos y Formatos, que han permitido la actualización de doctrina y la participación de 3 Comandos Operacionales, 2 Unidades Militares Aéreas y 7 dependencias de la FAC.</p> <p><b>Bibliografía:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia 1991 artículos 217 y 218.</li> <li>• Decreto 1512 de 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.</li> <li>• Manual de Doctrina Básica Aérea y Espacial MADBA.</li> <li>• Anexo "Contrapoder Espacial" -ACOES- al Manual de Operaciones Aéreas, Espaciales y Ciberespaciales, MOAEC.</li> <li>• Resolución número 126 de 2007 sobre la creación del Comité de Asuntos Espaciales, Ley 1569 de 2012 por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre".</li> <li>• Decreto número 2516 de 2013 por medio del cual se creó el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano.</li> <li>• Decreto 672 de 2017 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República designando funciones de orientar y promover la formulación de la política y el plan estratégico de Desarrollo Espacial.</li> <li>• Disposición número 030 de 2017 por la cual se reestructura la organización de las dependencias de la Fuerza Aérea Colombiana y las respectivas tablas de organización y equipo, dándole paso a la creación de OFAES.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución número 633 de 2018 por la cual se modifica la Resolución COFAC No. 126 de 2007 "Por la cual se crea el Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana".</li> <li>• Decreto 2258 del 6 de diciembre de 2018 por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.</li> <li>• Directiva Permanente número 032 de 2019 del Desarrollo Espacial de la FAC.</li> <li>• Resolución número 725 del 2019 por la cual se dispone la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana.</li> <li>• Resolución número 0192 de 2021, por la cual se aprueba la Disposición No: 001 del 07 de enero del 2021, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional, mediante la cual se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales.</li> </ul> <p><b>4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN FUERZA AÉREA COLOMBIANA.</b></p> <p>El presente Proyecto de Acto Legislativo que contiene en su artículo 1º la propuesta de modificación constitucional de un aparte correspondiente al texto del inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política, en lo que respecta, puntualmente, a la modificación en el nombre de la Fuerza Aérea Colombiana, por Fuerza Aeroespacial Colombiana.</p> <p>Dicha modificación responde a la actual necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta la Fuerza Aérea Colombiana en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en el mediano y largo plazo.</p> <p>La exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo para el artículo 1º se desarrolla en un aspecto puntual y concreto: (i) la inclusión del aspecto espacial en la denominación de la FAC, pasando a llamarse Fuerza Aeroespacial Colombiana, acorde con su rol, esquema organizacional existente y misionalidad constitucional y legalmente asignada, considerando que el espacio exterior se constituye en el nivel máximo de proyección de la raza humana, sin frontera conocida aún. Es la expresión actual de desarrollo y tecnología sobre los cuales se enfocan los esfuerzos para proyectar las futuras generaciones, más allá de los límites conocidos por la sociedad.</p>



5. COMPARACIÓN ENTRE EL TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUALMENTE VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 217 TEXTO ACTUAL VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 217 TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 217.</b> La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.</p> <p>Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.</p> <p>La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.</b> La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea <u>Aeroespacial</u>.</p> <p>Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.</p> <p>La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.</p>

6. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo establecido en la ley 819 de 2003, que en su artículo 7, señala que "deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", si bien se trata de un Acto Legislativo que en principio no estaría cobijado por dicha disposición, se precisa que el objetivo del mismo obedece al cambio de nombre de la "Fuerza Aérea" a "Fuerza Aeroespacial" que ya se había realizado mediante la ley 2302 de 2003 "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones".

Sin embargo, dicha modificación fue declarada inexecutable en sede constitucional mediante sentencia C-080 de 2024, por haberse tramitado a través de una ley ordinaria, norma de menor jerarquía que la Constitución, que en su artículo 217 establece los nombres de las Fuerzas Militares del país.

Siendo así, se trata de un cambio en la denominación de esta Fuerza Militar que no implica modificaciones a su estructura ni a sus funciones, por lo cual no tiene impacto presupuestal alguno.

7. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A su turno, el artículo 286 de la norma mencionada, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

De conformidad con lo anterior, teniendo en consideración que el presente Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, propone modificar el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, para cambiar el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial, y dicta otras disposiciones relacionadas con este cambio.

Una vez revisadas las condiciones particulares no se evidencia que pueda predicarse un beneficio particular, actual y directo impida participar de la discusión y votación de este Proyecto.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurrido.

8. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar trámite al Primer Debate en Segunda Vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara - 021 de 2024 Senado, por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones, conforme al texto publicado en el diario oficial.

Cordialmente,

Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIÓTICA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (SEGUNDA VUELTA) COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 444 DE 2024 CÁMARA - 021 DE 2024 SENADO:

Por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

**ARTÍCULO 2º.** Tras la promulgación del presente Acto Legislativo, la normatividad en la que se hace referencia a la expresión "Fuerza Aérea" será entendida para todos los efectos como "Fuerza Aeroespacial".


**ARTÍCULO 3º.** Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá  
PACTO HISTÓRICO - UNIÓN PATRIÓTICA

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024</p> <p>Representante  <b>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ</b>                  VICEPRESIDENTE                  COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE                  CÁMARA DE REPRESENTANTES                  Ciudad</p> <p><b>REF:</b> Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley No. 110 de 2024 Cámara.</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª, de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, del proyecto de ley No. 110 de 2024 Cámara <i>“Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ANA PAOLA GARCÍA SOTO</b>                  Representante a la Cámara                  Departamento de Córdoba                  Coordinadora ponente</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 110 DE 2024 CÁMARA</b></p> <p><i>“Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>TRÁMITE DEL PROYECTO</b></p> <p><b>Origen:</b> Congresual.</p> <p><b>Autores:</b> H.S. Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. Julio Elias Vidal, H.S. Juan Felipe Lemos Uribe, H.S. John Moises Besaile Fayad, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta, H.S. Julio Elias Chagui Flórez, H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.R. José Eliécer Salazar López, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Teresa De Jesús Enriquez Rosero, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Víctor Manuel Salcedo Guerrero, H.R. Camilo Esteban Ávila Morales, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Saray Elena Robayo Bechara, H.R. Ana Paola García Soto, H.R. Diego Fernando Caicedo Navas, H.R. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, H.R. Milene Jarava Díaz, H.R. Julián David López Tenorio.</p> <p style="text-align: center;"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Esta iniciativa fue radicada por mi Bancada del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U el 31 de julio de 2024, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 1149, de 2024.</p> <p>Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en los artículos 153 y 156, de la Ley 5, de 1992, hoy presento el Informe de Ponencia para Primer Debate ante esta célula legislativa.</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>I. Objeto</b></p> <p>Este Proyecto de Ley tiene como objeto establecer lineamientos generales para la formulación de políticas públicas dirigidas a garantizar la protección integral de las</p>
<p>personas en riesgo de habitar la calle, personas en situación de calle y la prevención del fenómeno de habitancia en calle mediante enfoques sociales y urbanísticos, así como también brindar herramientas institucionales que garanticen el desarrollo de una vida digna para las personas que sufren este fenómeno.</p> <p><b>II. Conveniencia del Proyecto</b></p> <p>Actualmente en Colombia, la norma es insuficiente al momento de garantizar la prevención del fenómeno de habitancia en calle y la asistencia efectiva de los habitantes de calle, desde el Gobierno Nacional, Departamental y Local, ya que el marco legal vigente no obliga a los entes territoriales a crear y ejecutar una política pública. Como consecuencia, el fenómeno del habitante de calle es poco priorizado en la mayor parte del país, lo cual es incongruente con la realidad política en la que nos encontramos, donde hay más de 1.121 municipios a lo largo de todo el territorio que sufren la problemática de más de 34.000 ciudadanos que se encuentran habitando la calle, sin contar la población migrante que, debido a la crisis migratoria, también se encuentra habitando la calle en su paso por el país.</p> <p>Ante esto, la presente iniciativa amplía el alcance que la ley tiene para cobijar a estas personas y garantizar su visibilidad y asistencia desde un ámbito institucional a través de la creación de unos nuevos lineamientos generales los cuales exigen que las políticas públicas dirigidas a abordar esta problemática se establezcan no solo a nivel Nacional, sino también Departamental y Local. Adicional a esto se plantean los principios generales de las mismas, los cuales buscan mitigar los factores que llevan a las personas a caer en condición de calle y, a aquellos que ya se encuentran en calle, a que vivan con dignidad, en una sociedad que no los estigmatice y permita su resocialización.</p> <p>Adicional a esto, la presente iniciativa presenta un marco legal que se enfoca en promover la coordinación interinstitucional, realizando una asignación de funciones apropiadas a cada uno de los sectores que están involucrados en el proceso de asistencia integral a esta población, siendo específica en el rol que cada una de estas cumple y haciendo una distribución apropiada para el uso eficiente de los recursos. También se tiene un enfoque integral y multidimensional que toma en cuentas las condiciones que llevan al individuo a caer en situación de calle y aquellas que sufre cuando ya se encuentra en este contexto.</p> <p>Por otra parte, las dificultades para realizar un censo efectivo de esta población también han imposibilitado la identificación y caracterización efectiva de las personas que actualmente habitan la calle en el país, limitando el alcance del Estado para dignificar la vida de estas personas. En este sentido, la falta de información sobre este fenómeno hace que, a pesar de ser una realidad ampliamente conocida y cotidiana, exista una aparente</p>	<p>indiferencia por parte del Estado y la sociedad colombiana hacia esta población. Damos por sentada su supervivencia y decidimos hacerlos ajenos a nuestra sociedad por la realidad atípica que estas personas viven día a día.</p> <p>En este sentido la presente iniciativa establece la obligatoriedad de un registro nacional de habitante de calle que permite una mejor identificación y seguimiento de las personas en situación de calle, garantizando que exista información vigente para la construcción de las políticas públicas para la habitancia en calle que se construyan a futuro. Complementario a esto también se establecen mecanismos de monitoreo y evaluación que sirven para mantener a la vanguardia las políticas construidas y garantizando su implementación efectiva y sostenible.</p> <p>Otro de los problemas identificados discriminación social e institucional evidente hacia esta población dificulta la asistencia adecuada debido a la exclusión que sufren estas personas en el acceso a las instituciones estatales. Estas problemáticas son evidentes en numerosos ámbitos de la vida del ciudadano de calle; la dificultad para acceder a servicios de salud, para cedularse, para acceder a educación, para acceder a la justicia, entre muchas otras problemáticas a las que se enfrenta esta población. La omisión al acceso institucional de estas personas vulnera su derecho a vivir dignamente, indistintamente del lugar donde deciden o les toca desarrollar su vida diariamente.</p> <p>La presente iniciativa establece la creación de infraestructura de apoyo que se enfoca en proporcionar servicios de salud, bienestar social, educación, empleo y asesoramiento, esto en favor de garantizar a los habitantes de calle asistencia integral y continua para que desarrollen una vida digna. Además, fortalece la protección de niños, adolescentes y personas mayores en situación de calle, reconociendo sus necesidades particulares y vulnerabilidades. Así pues, se apuesta a una mejora en la salud general de esta población vulnerable, reduciendo sus limitaciones y disminuyendo costos de salud pública a largo plazo.</p> <p>Ante la habitancia en calle, la actual Ley 1641 de 2013, la cual tiene por objeto:</p> <p><i>“Establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.”</i></p> <p>Es insuficiente y, en la práctica, no contempla las condiciones estructurales que llevan a los individuos a caer en situación de calle, no plantea un marco legal con un alcance suficiente para garantizar un estilo de vida digno a esta población y no está vigente ante la</p>

<p>evolución que ha tenido este fenómeno en los últimos años. En este sentido, es imperativa la renovación de la Ley para lograr atender las necesidades de este grupo social que durante años ha sido invisible ante los ojos del Estado y la sociedad.</p> <p>Esta iniciativa pretende crear un marco legal robusto que facilite al Estado la adopción de instrumentos y herramientas que permitan tener un abordaje vanguardista, humano e incluyente de la población habitante de calle. Con esta nueva propuesta se busca encaminar al país hacia un proceso de sensibilización social y cambio cultural que reduzca el fenómeno de habitancia en calle, permita una relación armónica entre el espacio público, la persona que habita la calle y la que habita en calle y que, también, se reconozca institucionalmente al habitante de calle como un ciudadano.</p> <p><b>III. Antecedentes</b></p> <p>La actual "Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2021-2031" es el documento más importante en el abordaje del fenómeno de habitante de calle en el país, este documento establece, por primera vez, herramientas institucionales que destacan la necesidad de una intervención integral para las personas habitantes de la calle, y aborda tanto las condiciones que las llevaron a esta situación como las que podrían facilitar su salida de esta.</p> <p>Esta política pública tiene su fundamento legal en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1641 de 2013 y otras leyes afines, además de decisiones judiciales, especialmente de la Corte Constitucional, relacionadas con la vida en calle y la atención integral a esta población.</p> <p>En cuanto a las normas internacionales más destacables sobre el tema de habitante de calle se encuentran la Carta de las Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), el Protocolo de San Salvador, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas normas establecen que los países firmantes, incluyendo a Colombia, deben establecer un régimen de libertad y justicia social basado en el respeto a los derechos humanos fundamentales. Reconocen que los derechos económicos, sociales y culturales son inseparables de los derechos civiles y políticos, y que solo bajo condiciones que permitan a cada persona disfrutar plenamente de estos derechos se puede alcanzar el ideal de un ser humano libre de temor y miseria.</p> <p>Además, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, y la Resolución 49/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1995, reconoce a los niños y niñas de la calle como sujetos de</p>	<p>atención y protección especial. La Resolución 16 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de 2012 enfatiza la necesidad de un enfoque integral para proteger los derechos de los niños y niñas que viven o trabajan en la calle.</p> <p>En 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por los países miembros de la ONU destacan la necesidad de medidas globales para erradicar la pobreza, reducir la desigualdad, proteger el planeta y asegurar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad.</p> <p>La Constitución Política de 1991, en su artículo 13, consagra el derecho a la igualdad y establece que el Estado debe promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegiendo especialmente a quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta debido a su condición económica, física o mental, y sancionando abusos o maltratos contra ellos. En este contexto, se reconoce la existencia del fenómeno de la habitancia en calle y la necesidad de medidas integrales para su abordaje, como establece la Ley 1641 de 2013.</p> <p>La Ley 1641 define al habitante de la calle como una "persona sin distinción de raza, sexo o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria". Esta persona se encuentra en condiciones de exclusión social, segregación espacial y estigmatización (MPSP, 2007), situación ratificada por decisiones judiciales y jurisprudencia.</p> <p>Esta normativa asigna competencias específicas al Departamento Nacional de Estadística – DANE (art. 4), al Departamento Nacional de Planeación – DNP (art. 10) y al Ministerio de Salud y Protección Social (arts. 9 y 13). También establece componentes esenciales de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle y prioriza la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de vida en calle.</p> <p>La Ley 1641, junto con la Ley 1098 de 2006, que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia 2018- 2030, establece que los menores de edad en el espacio público son sujetos de especial protección del Estado, requiriendo actuaciones administrativas o de otra naturaleza para el restablecimiento de sus derechos. La jurisprudencia, en relación con la mendicidad (C-040/2006) y el libre desarrollo de la personalidad (T043/2015), es clara al permitir el ejercicio de estas actividades en adultos siempre que no impliquen trata de personas, pero las prohíbe en niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con las Leyes 1098 de 2006 y 1878 de 2018, y la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, en 2016, expidió la Resolución 1513, aprobando el "Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con alta permanencia en calle o situación de calle (ICBF, 2016)", que describe las características de la atención integral a esta población, en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Cualquier menor de edad en situación de calle será sujeto de verificación de derechos, garantizando una medida administrativa que beneficie al menor, considerando el derecho a tener una familia frente a otros derechos afectados.</p> <p>El marco jurídico se refuerza con decisiones judiciales de la Corte Constitucional sobre la atención al habitante de la calle, como la Sentencia T-376/1993, que rechaza el término "desechable" y opta por el término "indigente"; la T-384/1993, que reconoce el derecho a la asistencia pública en caso de indigencia; la C040/2006, que despenaliza la mendicidad autónoma; la T-057/2011, que propone acciones afirmativas para los habitantes de calle; y otras sentencias que refuerzan la protección y los derechos de esta población (T-323/2011, C-385/2014, T043/2015, T-092/2015, C-281/2017, T-389/2019 y C-062/2021).</p> <p><b>IV. Análisis del Fenómeno de Habitancia en Calle</b></p> <p>Respecto al habitante de calle es necesario realizar una aclaración conceptual que permita diferenciar a la persona que habita la calle de forma casual en su cotidianidad y la persona que hace de la calle su lugar de habitación permanente. Según Giraldo López, Jaramillo Agudelo, &amp; Poveda Osorio (2018), en el primer caso, las personas que hacen uso de la calle de manera fortuita se les denomina "habitante en calle", estos pasan parte de su tiempo en la calle interactuando con la ciudadanía en general, pero de manera transitoria, pues cuenta con un lugar fijo para pasar la noche. Algunos de ellos, a partir de las dinámicas sociales con las que interactúan en la calle empiezan a entrar en la segunda fase que es el "habitante de calle", los cuales son aquellas personas que hacen de la calle su lugar de habitación permanente y rompen vínculos con el mundo formal del trabajo, familia, normas sociales, costumbres y relaciones institucionales.</p> <p>La problemática de habitante de calle es de carácter universal se presenta en casi todo el planeta, no obstante, en el país existen unas condiciones políticas, sociales, económicas, culturales y urbanas que agudizan esta problemática. El fenómeno está influenciado por factores como el desplazamiento forzado, el consumo de sustancias psicoactivas, la trata de personas y la estigmatización.</p> <p>Factores sociales como las familias disfuncionales hacen que el individuo sea más susceptible a originar conductas asociales extremas que se han identificado en los habitantes de calle, como lo son la intimidación al transeúnte, pues estas están asociadas</p>	<p>con retrasos cognitivos y falta de sentimientos de reciprocidad y confianza, comúnmente originados en este tipo de entornos familiares. Frente a eso se ha encontrado que los problemas cognitivos y de conducta de los seres humanos requieren apoyo médico para ser superados, similar a cualquier enfermedad. La terapia para personas con conflictos familiares intenta solucionar problemas afectivos y prevenir abusos, especialmente hacia los miembros más frágiles. La prevalencia de conductas disruptivas dentro de la familia es un determinante crucial para que un individuo decida vivir en la calle, escapando del abuso al que está sometido por los miembros más fuertes de la familia (Alfonso et al., 2019).</p> <p>Otro factor social que hace al individuo más susceptible a la habitancia en calle es el hecho de ser un hijo indeseado, pues estos suelen ser sometidos a abuso y castigos, lo que genera hastio y una visión del mundo incompatible con la moral impuesta. En ausencia de estímulos positivos y acciones solidarias, la calle se convierte en una alternativa a una vida cargada de tensiones insoportables (Alfonso et al., 2019). Corinne Maier (2017) argumenta que los hijos son una carga que limita la libertad de los padres, propiciando una "paternidad consumista" y aumentando la violencia intrafamiliar ante la falta de expectativas positivas.</p> <p>Por otra parte, los modelos educativos arcaicos y elitistas que reprimen el talento juvenil, resultan en frustraciones manifestadas en la indisciplina, desinterés y, eventualmente, el abandono escolar. Esta imposición de criterios morales y dogmas que restringen capacidades y no promueven el talento es comparada con la servidumbre natural mencionada por Amartya Sen. Estas condiciones agudizan el abandono ante la imposición del sistema educativo civilizatorio en el hogar, pues se exagera la animadversión del joven hacia el entorno inmediato observado en el hijo deseado y este encuentra en la calle una alternativa para escapar de este contexto (Alfonso et al., 2019).</p> <p>Además de los niños, los adultos mayores también llegan a habitar la calle, agravando el problema social debido a la escasa cobertura de los programas pensionales. A los adultos mayores se les considera una carga por sus familiares y son abandonados por su ciclo improductivo, la fragilidad de los vínculos familiares y la racionalidad costo-beneficio, lo que resulta en maltrato y abandono. Esta relación tiránica entre padres e hijos puede aumentar la posibilidad de abandono por el despojo subrepticio de bienes del adulto mayor orquestado por los hijos y otros familiares. En estos casos, los adultos mayores que se encuentran en situación de calle son, en su mayoría, hombres, este fenómeno se le atribuye, principalmente, a la cultura patriarcal donde los vínculos afectivos se establecen con la mamá (Alfonso et al., 2019).</p>

<p>Estos factores catalizadores de la habitancia en calle se centran en la solidez de redes de apoyo, principalmente la familia, para la persona que se encuentra en riesgo de habitar la calle. Ante esto, es evidente que, más allá de las condiciones económicas de la persona, este factor social es determinante para mantenerla en condiciones de habitabilidad dignas y evitar que caiga por debajo de la línea de indigencia hacia la habitancia en calle.</p> <p>No obstante, existen factores estructurales que también definen, en algunos casos, condiciones catalizadoras para que la persona caiga en situación de calle. Un ejemplo de estos es el desplazamiento forzado, en numerosos Estados, la pérdida del monopolio de la fuerza y el abuso de la misma dificulta la preservación de condiciones de seguridad que garanticen a todos los individuos una habitancia digna de su hogar. Este desarraigo forzado se convierte en un determinante significativo de la vida en la calle cuando las víctimas no encuentran refugio en sus destinos.</p> <p>En un contexto internacional falta de garantías estatales de derechos civiles, la inestabilidad económica y las amenazas de grupos armados llevan a grandes contingentes de población a buscar refugio en otras naciones. Sin embargo, al movilizarse a otros Estados se enfrentan a barreras laborales y culturales, discriminación, y la constante amenaza de extradición. En este sentido, la vida en la calle se convierte en una alternativa de supervivencia cuando no hay apoyo estatal ni vínculos de solidaridad (Naciones Unidas, 2015, p. vii; Barroso, 2018; Oller, 2017).</p> <p>En el caso colombiano el conflicto armado ha afectado significativamente a la población civil, sobre todo en áreas rurales. Los grupos armados han desplazado durante más de 75 años a los habitantes locales para expandir su control territorial, convirtiendo la propiedad de estos residentes en un botín codiciado y desalojando a más de 8 millones de colombianos de sus hogares (RUV, 2022). La amenaza de muerte y la persecución de testigos de crímenes impulsan el desplazamiento forzado que, eventualmente, afecta a todo el país (Alfonso, 2014, pp. 243-325).</p> <p>En este contexto, los enfrentamientos entre diversos actores armados dejan en el medio a población principalmente rural que, por las tensas condiciones de seguridad, se desplaza masivamente hacia las cabeceras municipales cercanas en busca de seguridad temporal. Estas familias desplazadas por amenazas específicas o masivas terminan, frecuentemente, en las metrópolis, donde llegan con la esperanza de reconstruir sus vidas, aunque esto conlleve a un cambio permanente de residencia (Alfonso, 2015, pp. 36-58). También, en las metrópolis se dan desplazamientos violentos causados por economías ilegales y prácticas predatorias, incluyendo la complicidad de criminales con políticos y policías (Pérez y Velásquez, 2013; Galindo, 2018).</p>	<p>Ante esta situación la informalidad urbana se muestra como una oportunidad laboral y de alojamiento temporal para los desplazados que no se encuentran cubiertos por programas gubernamentales, pero, ante la falta de asistencia y vínculos de apoyo, se enfrentan a un segundo desplazamiento que, eventualmente, los empuja a la calle (Sáenz, 2015, p. 289).</p> <p><b>La habitancia en calle y el consumo de sustancias psicoactivas</b></p> <p>El sentido común a menudo asocia erróneamente que los habitantes de calle están en esta situación por el consumo de drogas. El uso y el abuso de psicoactivos que, evidentemente, deterioran el semblante y la conducta, refuerzan la idea del “desechable” o “marginal” (Alfonso et al., 2019). La realidad es que el consumo de sustancias psicoactivas entre los habitantes de calle es una respuesta a las condiciones adversas de vida (Alfonso et al., 2019). Según Correa (2007), en la mayoría de los casos los habitantes de calle se enfrentan a la enfermedad, la falta de aseo, la soledad, a veces a la locura, la falta de autocuidado físico y emocional, el rechazo, la agresión y la ausencia de recursos económicos, entre otros.</p> <p>La errónea asociación entre el consumo de sustancias psicoactivas y los habitantes de calle estigmatiza y limita el verdadero alcance del problema cuando, en realidad, este asunto afecta a un gran porcentaje de la sociedad a escala mundial. El último Informe Mundial sobre Drogas, hecho en el año 2021, estimó que una en cada diecisiete personas entre los 17 y 64 años había utilizado alguna droga durante ese año y que, de estas, 39.5 millones estaban sufriendo algún tipo de desorden por uso de drogas, adicional a esto, el consumo de drogas habría aumentado un 23% en la última década. Estas cifras permiten contemplar que este es un general que afecta a una gran parte de la población, por lo mismo, no se debería limitar a una población vulnerable (UNODC, 2021).</p> <p>No obstante, respecto al consumo de drogas entre los habitantes de calle se ha encontrado que, en ciudades como Bogotá, la exposición constante a un entorno hostil induce a la automedicación con sustancias psicoactivas para mitigar el dolor y el sufrimiento (Nieto, 2011, p. 51). Tanto adultos, como niños, que se encuentran en esta situación enfrentan problemas cognitivos y de salud mental; incluyendo depresión y esquizofrenia (Nieto, 2011, p. 51). Ante esto, la adicción se ha descrito como una interacción entre el mecanismo de recompensa cerebral y ciertas sustancias químicas, lo que genera una priorización de la excitación y ansia por el consumo, sobre el rechazo y la hostilidad de la sociedad. Esto también puede llevar a sufrir alteraciones en el cortisol que generan pérdida de peso y agotamiento persistente (Alfonso et al., 2019).</p>
<p><b>V. Estigmatización, Abandono y Rechazo del Habitante de Calle en Algunas Metrópolis del Continente</b></p> <p><b>Nueva York</b></p> <p>Como se mencionó anteriormente, la situación de los habitantes de calle es un fenómeno global, por lo tanto, está presente en metrópolis de países desarrollados y en desarrollo. Un claro ejemplo de que este fenómeno se puede presentar en ambos contextos es la ciudad de Nueva York, con 8,8 millones de habitantes, se registraron 62,498 personas sin hogar en 2018, con la mayoría siendo afroamericanos (58%) y latinos (31%), no obstante, esta población se compone también de blancos (7%) y asiáticos (menos del 1%).</p> <p>Las causas de esta situación incluyen enfermedades mentales, abuso de drogas, problemas médicos no tratados, y falta de vivienda asequible (Coalition for the Homeless). En Estados Unidos existen “organizaciones formadas por personas que han estado sin techo que promueven la formación de redes sociales para que logren hacer causa común en la solución de sus problemas, lo que incide desde el ámbito más simple desde lo local hasta el más complejo, o nacional” (Núñez, 2001, p. 162). Un ejemplo de represión fue en 2006 cuando el Estado de Nueva York emitió una orden para que las personas sin hogar fueran sacadas a la fuerza de la calle. La orden encontró resistencia no solo de los mismos habitantes de calle sino también entre autoridades de la ciudad de Nueva York debido a la preocupación por el uso de la fuerza, que solo se puede ejercer en caso de peligro inminente o enfermedad mental. (Chicago Tribune, 2016).</p> <p><b>Ciudad de México</b></p> <p>Con unos 28 millones de personas, contando su área metropolitana (10 millones en la ciudad), el reporte de la Secretaría de Desarrollo Social de México sobre personas en situación de calle ha presentado cifras alarmantes. Según el censo de la población habitante de calle en 2017 se reporta 4,354 personas en el espacio público y 2,400 en albergues públicos o privados. El 87.3% son hombres y el 12.7% mujeres; el 1.9% son niños y el 3.74% personas mayores de 60 años. Las causas principales para estar en la calle incluyen; problemas familiares (39%), económicos (28%) y adicciones (14%), además, se estima que el 55% padece problemas mentales (IASIS, 2017).</p> <p>Gracias a este censo, se encontró que hubo un aumento del 25% respecto al año 2016, cuando había una población en situación de calle de aproximadamente 3,500- 4,000 personas, a más de 5,000, esto se debe principalmente a la migración interna y externa (Zamarrón, 2017). Ante esto, en octubre de 2016 el Senado de la República propuso un protocolo de atención integral para “personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de</p>	<p>las poblaciones callejeras en la delegación Cuauhtémoc, debido a las denuncias de violaciones a los derechos humanos de la población callejera” (Senado, 2016; Gaceta LXIII/2PPO-45/67148).</p> <p>Por otra parte, Fuentes y Flores (2016), investigadores que estudian el fenómeno en Ciudad de México, han encontrado que el fenómeno de habitancia en calle en la capital mexicana se caracteriza por las fuertes relaciones de solidaridad que se construyen entre los habitantes de calle. Estos lazos se crean entre personas y hasta animales, principalmente perros, que también han sido abandonados, buscando una relación de cuidado y fidelidad mutua (Fuentes y Flores 2016).</p> <p><b>Quito</b></p> <p>En 2017, Quito tenía casi 2.645,000 habitantes y se estimó que unas 3,500 personas vivían en mendicidad. La mayor parte de estas (37.1%) se localizaban en el centro histórico, seguida por la zona Eloy Alfaro (17.5%) y La Mariscal (12.7%). La mayoría eran adultos (69.7%) y adultos mayores (11.2%), más que todo hombres, está población se caracterizó principalmente de mestizos (63.8%) e indígenas (21.2%) (El Telégrafo, 2017). Además, había 4,694 personas “con experiencia de vida en calle”, de las cuales el Patronato Municipal San José (ente que se encarga de ejecutar programas sociales capaces de defender y restituir los derechos de las poblaciones más vulnerable) acogió 2,781.</p> <p>Entre los factores que agravaron el fenómeno de habitancia en calle en Quito se para 2006, cuando el centro psiquiátrico San Lázaro, uno de los principales en la capital, cerró y varios de sus pacientes cayeron en situación de calle (Jácome, 2017). Otra de las situaciones que agudizó el problema en la capital de Ecuador sucedió entre 2001 y 2002 cuando se realizó un proceso de reordenamiento urbano y recuperación del casco colonial en el cual se clausuraron casas de tolerancia. La reubicación tardía de las trabajadoras sexuales que allí se encontraban llevó a que parte de ellas laborasen en las calles, siendo perseguidas por las autoridades y sufriendo discriminación social (Álvarez y Sandoval, 2013).</p> <p>Actualmente el Municipio de Quito, junto con la Fundación Patronato, ejecuta el proyecto Erradicación Progresiva de la Mendicidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que trabaja con niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades especiales (ibid., p. 13 citado por Alfonso et al., 2019). Sin embargo, los ancianos abandonados, además de vivir en la calle, enfrentan estigmatización y prejuicios, profundizando la violencia estructural contra este grupo marginado, especialmente en el centro histórico, pues su presencia obstruye el turismo (ibid., pp. 17-22 citado por Alfonso et al., 2019).</p>



Se ha evidenciado que Quito tiene un abordaje que profundiza la estigmatización, los prejuicios y agudiza la violencia estructural contra este grupo marginado, principalmente, en el centro histórico. Esto se debe a que, en 1978, la capital ecuatoriana fue declarada patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO. Dicho reconocimiento se ha utilizado para aprovechar el turismo, lo que ha significado la imposición de estrictas regulaciones respecto al uso del espacio público que ha prohibido actividades como el comercio informal, ventas ambulantes y pedir caridad en las calles del centro.

**Buenos Aires**

El caso de Buenos Aires se destaca porque, durante el censo realizado en 2016, se encontró que en la ciudad había alrededor de 2.9 millones de personas, no obstante, de este censo se realizó un informe que afirmaba que en la capital argentina solo había 876 personas en situación de calle, una cifra casi idéntica a los años 2012 y 2014. Para el año 2017 se generó un nuevo informe que afirmaba que la cifra se habría elevado a 1.066 personas, esta cifra generó suspicacia en cierto sector de la población que decidió realizar una denuncia para revisar los datos y propuso realizar un estudio anual con organizaciones de la sociedad civil.

Como resultado de este proceso se realizó el Primer Censo Popular de Personas en Situación de calle (PSC), este censó 4,394 PSC, de las cuales 3,800 eran adultas y 594 eran niñas, niños y adolescentes (13.5%). Entre los menores de 18 años, el 45% eran mujeres y el 73% asistían a la escuela. El 93% de los adultos tenía algún nivel de instrucción, siendo el 54% con primaria completa, el 15% con secundaria completa y el 2% con nivel superior completo. La mayoría eran porteños (62%), seguidos por otras provincias (25%) y países limítrofes (12%) (Alfonso et al., 2019).

Este caso es de especial importancia porque demuestra que la falta de redes de apoyo es una de las principales causas de la habitancia en calle y, por el contrario, el consumo de drogas no demostró ser una de las causas prevalentes de esta problemática. La mayoría afirmó que cayó en situación de calle debido a problemas familiares (41,5%), otra parte por razones económicas (34,9) y solo el 10% por adicción a drogas. También se encontró que el 5,35% de la población censada no estaba en situación de calle un año atrás (Alfonso et al., 2019).

En las grandes metrópolis del continente la problemática de habitancia en calle presenta diferencias en la forma en que se aborda, las condiciones estructurales que agudizan el problema y los comportamientos que esta población muestra frente a su condición. No obstante, es necesario resaltar que hay factores que se pueden identificar como causas y desafíos comunes para todos los casos.

Entre las causas comunes que se pueden identificar en los casos anteriormente mencionados se destacan principalmente 3; la falta de un entorno familiar seguro y redes de apoyo que protejan a la persona de caer en situación de calle, este es el principal factor catalizador del problema de habitancia en calle; las dificultades económicas, la inestabilidad y la falta de acceso a un ingreso estable; La migración, esta problemática, tanto interna, como externa, contribuye significativamente al aumento de la población en situación de calle.

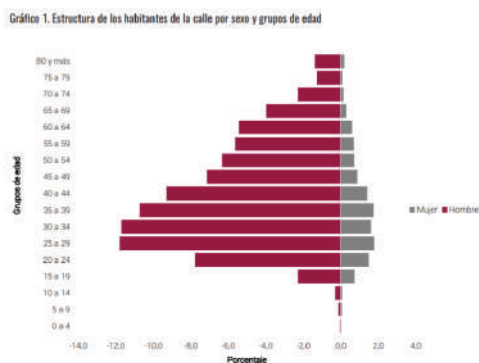
Por otra parte, se pueden identificar desafíos comunes en el abordaje de esta problemática. El principal problema, común en todas las metrópolis mencionadas, es la falta de políticas integrales que se enfoquen en la atención digna del habitante de calle y la prevención de la problemática, tomando en cuenta las condiciones estructurales y subyacentes que agudizan el fenómeno. También, la estigmatización del habitante de calle, casos como el de Estados Unidos y Ecuador demuestran que aún se tienen prejuicios que promueven la discriminación de esta población y dificultan un trato humano que garantice sus derechos. Finalmente, las dificultades para integrar nuevamente al habitante de calle en la sociedad.

Ante esto, es necesario analizar el fenómeno de habitancia en calle desde el enfoque preventivo y la superación de esta condición a través de la mitigación y la reducción de daños. Con este abordaje se busca mitigar los factores que llevan a las personas a caer en condición de calle y, a aquellos que ya se encuentran en calle, se busca que vivan con dignidad, en una sociedad que no los estigmatice y permita su resocialización.

**VI. El fenómeno de habitancia en calle en cifras**

En Colombia el principal método de caracterización de la población habitante de calle es el censo de habitantes de calle, a nivel nacional este se ha realizado solo en una ocasión, en el año 2021. Este documento tuvo como alcance las cabeceras municipales de 444 municipios priorizados en el territorio nacional y su universo de estudio fue, evidentemente, los habitantes de calle ubicados en estos municipios (DANE, CHC 2021).

El DANE censó a 6.248 habitantes de calle ubicados en 86 municipios, de los cuales 5.475 eran hombres y 773 mujeres, el siguiente gráfico muestra el total de habitantes de calle censados por sexo y grupos de edad:

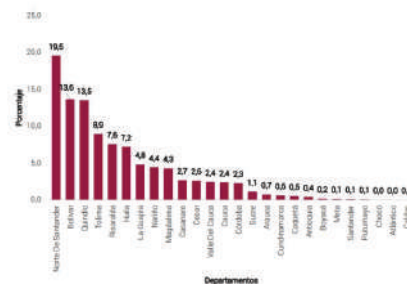


Fuente: DANE, CHC 2021

Esta grafica permite evidenciar que los habitantes de calle en el país son principalmente hombres, pues representan el 87,6% y tienden también a ser jóvenes, pues las personas de 25 a 29 años representan el 50,1% del total censado (DANE, CHC 2021). También es importante destacar que el 15,6% de la población es mayor de 60 años, este es un grupo especialmente vulnerable que enfrenta desafíos adicionales comparado al resto de habitantes de calle debido a problemas de salud, menor capacidad para valerse por sí mismo y más necesidades en materia de atención social.

En cuanto a la distribución por departamentos de los habitantes de calle en el país se encontró que los departamentos con mayor prevalencia fueron: Norte de Santander (19.5%), Bolívar (13,6%) y Quindío (13.5%), el resto está por debajo del 9%:

Gráfico 2. Distribución de los habitantes de la calle total censados, por departamento.



Fuente: DANE, CHC 2021

El caso de Norte de Santander, muestra el impacto que la migración venezolana ha tenido en el aumento de la habitancia en calle en el departamento, pues este es uno de los principales puntos fronterizos para el paso de personas. Según el censo, el 41.9% de los habitantes de calle encuestados, en los 6 municipios que se tomaron en cuenta, nacieron en otro país.

También, es necesario destacar que la razón principal por la cual el individuo inició la vida en calle en el departamento fue el consumo de sustancias psicoactivas (27.3%), esta situación se podría asociar por la región del Catatumbo, al ser un foco de producción de droga por parte de numerosos actores armados ilegales existe una facilidad para la comercialización de la misma en los municipios del departamento a precios más bajos, en comparación al resto del país. Seguida a esta razón, estuvieron los conflictos o dificultades familiares (24.6%) lo cual valida, nuevamente, la importancia de redes de apoyo solidas que eviten que la persona caiga en situación de calle (DANE, CHC 2021).

El censo también caracterizó a la población habitante de calle según su pertenencia étnica y encontró que, la gran mayoría de la población no pertenecía a ningún grupo étnico, solo el 10.5% de esta pertenece a grupos Afrodescendientes, Afrocolombianos, negro o mulato (DANE, CHC 2021).

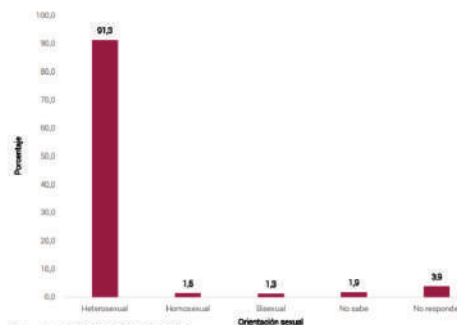
Gráfico 4. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa, por pertenencia étnica



Fuente: DANE, CHC 2021

De igual forma, se realizó una caracterización según la orientación sexual del habitante de calle y se encontró que la mayoría de la población es heterosexual (91.3%) (DANE, CHC 2021).

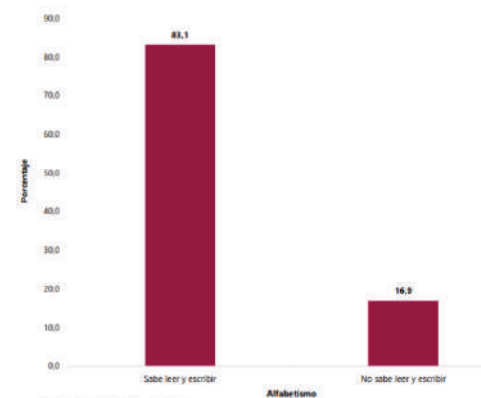
Gráfico 5. Distribución de los habitantes de la calle de 18 años y más de edad censados por entrevista directa, por orientación sexual



Fuente: DANE, CHC 2021

En cuanto a la alfabetización y nivel educativo del habitante de calle se encontró que la mayoría saben leer y escribir (83.1%) y solo el 16.9% es analfabeta (DANE, CHC 2021).

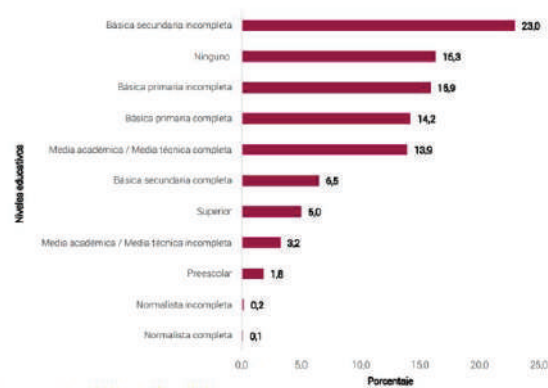
Gráfico 6. Distribución de los habitantes de la calle de 5 años y más de edad censados por entrevista directa, p alfabetismo



Fuente: DANE, CHC 2021

En el mismo sentido, se realizó la caracterización según el nivel educativo de la persona y se encontró que la mayoría de la población habitante de calle ha cursado básica secundaria incompleta (23%), no obstante, en segundo lugar, se halló que nunca habían tenido algún tipo de educación (16.3%) y, en tercero, habían cursado básica primaria incompleta (15.9%). Es de resaltar que parte de la población contaba también con estudios de básica secundaria completa (6.5%) y educación superior completa (5%) (DANE, CHC 2021).

Gráfico 7. Distribución de los habitantes de la calle de 5 años y más de edad censados por entrevista directa, por nivel educativo más alto alcanzado y último año o grado aprobado



Fuente: DANE, CHC 2021

En cuanto a los motivos que llevaron a la persona a habitar la calle se encontró que la principal razón fue el consumo de Sustancias psicoactivas (33.5%), Seguido por el conflicto o Dificultades familiares (25.7%) y Dificultades económicas (15.4%), cifras que demuestran lo mencionado en la sección de análisis del fenómeno de habitancia en calle (DANE, CHC 2021). Otra de las categorías que se incluyó en esta parte del censo, y que demuestra que el fenómeno de habitancia en calle no solo se da por factores externos y estructurales, sino que también es una decisión voluntaria, es el de Por gusto personal (7.8%).

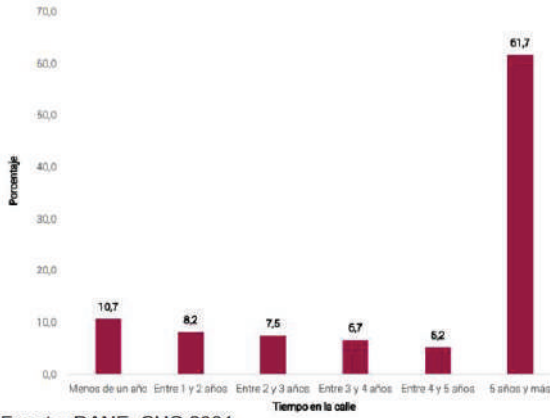
Gráfico 8. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa, por la principal razón por la que iniciaron a vivir en la calle



Fuente: DANE, CHC 2021

Respecto al tiempo que los habitantes de calle llevan viviendo en esta condición los resultados fueron preocupantes, pues en el país el tiempo que estas personas duran en este estado, en la mayoría de casos, es mayor a 5 años (DANE, CHC 2021). Este término agudiza algunas de las consecuencias que se derivan del fenómeno de habitancia en calle, como lo son el deterioro acelerado del estado de salud, la pérdida de redes de apoyo del individuo y la desintegración social.

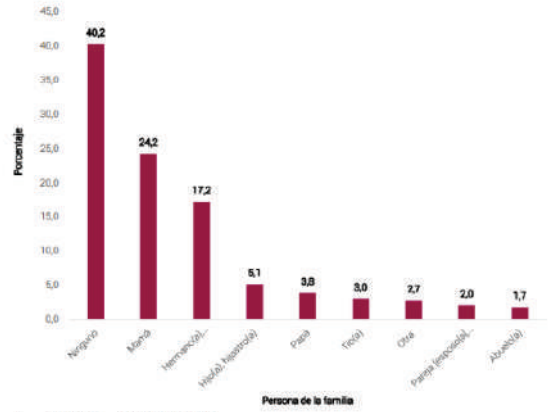
Gráfico 9. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa, por el tiempo que llevan viviendo en la calle



Fuente: DANE, CHC 2021

Los habitantes de calle al iniciar ese proceso de desintegración social empiezan a perder contacto con su entorno más cercano, que es la familia. En el censo recopilaron la información de la persona de la familia con la que tienen mayor contacto los habitantes de calle y encontraron que el 40.2% no tiene ningún tipo de contacto con ellos, el 24.2% tiene contacto con la mamá y le sigue el contacto con algún hermano o hermana con 17.2%.

Gráfico 12. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa, por persona de la familia con quien tienen mayor contacto



Fuente: DANE, CHC 2021

También se incluyeron las razones por las cuales los habitantes de calle continúan viviendo en la calle, se encontró que la principal razón fue el consumo de sustancias psicoactivas (34%), esto respalda lo que se ha encontrado anteriormente de que el consumo es un mecanismo de afrontamiento para los individuos que se encuentran en esta condición. En segundo lugar, se encuentra la influencia de otras personas (19.2%) y en tercer lugar las dificultades económicas (11.4%) (DANE, CHC 2021).

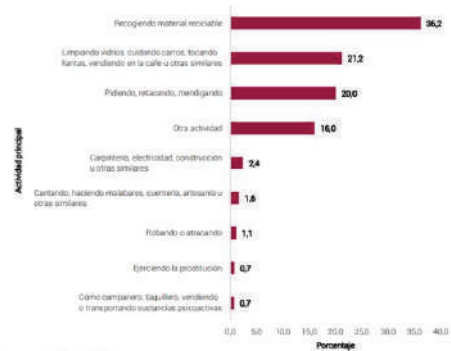
Gráfico 10. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa, por la principal razón por la que continúan viviendo en la calle



Fuente: DANE, CHC 2021

Asimismo, se recolectó la información de las formas en que los habitantes de calle conseguían dinero para sobrevivir. Según el censo, la mayor parte de esta población recoge material reciclable (36.2%), seguido de limpiar vidrios, cuidar carros, tocar llantas, vender en la calle y actividades similares (21.2%), en tercer lugar, pidiendo, retacando y mendigando (20%) (DANE, CHC 2021). Esto muestra que, en el país la economía informal es la principal vía de sostenimiento para que esta población pueda satisfacer algunas de las necesidades o deseos que tengan en su cotidianidad.

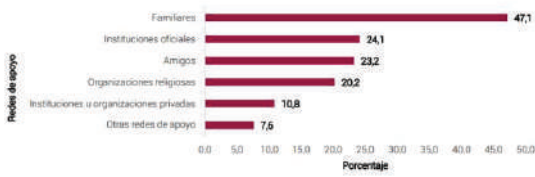
Gráfico 11. Distribución de los habitantes de la calle de 5 años y más de edad censados por entrevista directa, por la forma como generan ingresos



Fuente: DANE, CHC 2021

Ahora bien, en cuanto a los habitantes de calle que han recibido algún tipo de ayuda se encontró que el 56.7% de esta población no ha recibido ningún tipo de ayuda y que el 43.3% si ha recibido algún tipo de ayuda. De los habitantes de calle que recibieron algún tipo de ayuda el 47.1% fue de parte de familiares, el 24.1% de instituciones oficiales y el 23.2% y 20.2% fue de amigos y organizaciones religiosas respectivamente (DANE, CHC 2021).

Gráfico 14. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa que reciben ayudas, por procedencia de las ayudas\*



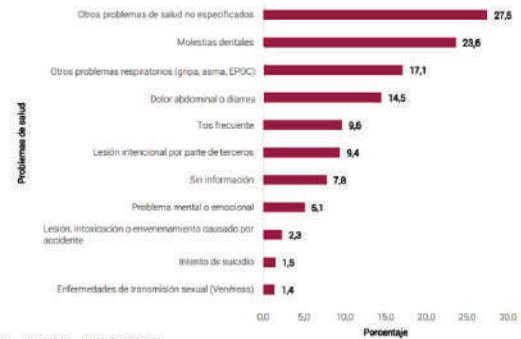
Fuente: DANE, CHC 2021

Ante esto, también se le preguntó a la población habitante de calle si tenía conocimiento de programas de atención que las alcaldías promovían, se encontraron que el 74.8% no los conocía y solo el 25.2% los conoce. Estas cifras son preocupantes, pues demuestran que el alcance que se tiene en la socialización de estos programas a la población a la que van dirigidos se están quedando cortos (DANE, CHC 2021).

Adicional a esto, se hizo una caracterización según las condiciones de salud de los habitantes de calle, enfermedades crónicas y consumo de sustancias psicoactivas.

Se encontró que el 40.9% de los habitantes de calle sufrirían algún tipo de condición que le dificultaba la realización de actividades cotidianas en la calle, el 59.1% restante no manifestó dificultades. En este sentido, se hizo una distribución según los problemas de salud que sufría el individuo, encontrando que el 27.5% sufre de problemas de salud no especificados, el 23.6% de molestias dentales y el 17.1% de problemas respiratorios (DANE, CHC 2021). Además de otras que se pueden observar en la gráfica:

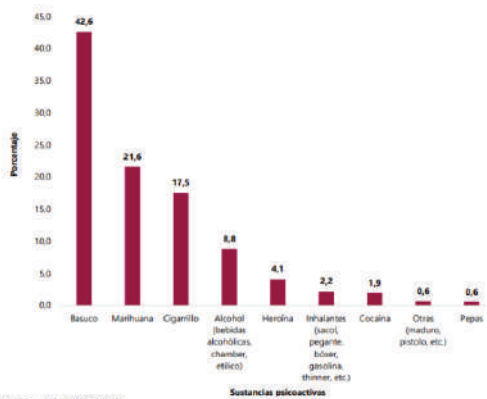
Gráfico 17. Distribución de los habitantes de la calle censados por entrevista directa con algún problema odontológico o de salud presentado en los últimos 30 días, por tipo de problema de salud\*



Fuente: DANE, CHC 2021

Respecto al consumo de sustancias psicoactivas se encontró que el 79.8% de los habitantes de calle afirmó haber probado al menos una sustancia psicoactiva. Las sustancias que más se consumieron fueron basuco con el 42.6%, marihuana con 21.6% y cigarrillo con 17.5%, seguidos de otras drogas con menor representatividad como lo son el alcohol, la heroína, inhalantes, cocaína, pepas y otras (DANE, CHC 2021).

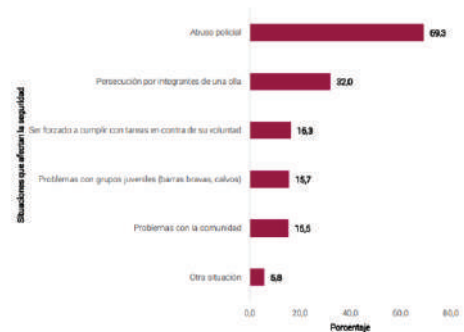
Gráfico 20. Distribución de los habitantes de la calle de 5 años y más de edad censados por entrevista directa consumidores de sustancias psicoactivas, por la sustancia que consumen principalmente



Fuente: DANE, CHC 2021

En cuanto a las condiciones de seguridad a las que se enfrentan esta población en la calle se encontró que el 46.1% temen por su vida, el 53.9% manifestó lo contrario (DANE, CHC 2021). A pesar que la mayoría no manifiesta tener ningún temor por su vida, la cifra de personas habitantes de calle que si lo tienen es significativa y demuestra que, a pesar de que esta población se adapta generalmente a las condiciones y retos que la calle implica, existe la percepción de amenazas latentes hacia estos que se derivan de estigmas y segregación social. Entre las situaciones que esta población manifestó que afectaron su seguridad se encontraron principalmente el abuso policial (69.3%), la persecución por integrantes de una olla (32%) y el ser forzados a cumplir con una tarea en contra de su voluntad (16.3%) (DANE, CHC 2021). Esto demuestra que aún existe estigmatización del habitante de calle y una percepción errónea de criminalidad asociada a esta población.

Gráfico 22. Distribución de los habitantes de la calle de 5 años y más de edad censados por entrevista directa, por situaciones que afectan su seguridad\*



Fuente: DANE, CHC 2021

RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos. Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de coordinadora ponente del presente proyecto, manifiesto que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”<sup>1</sup> (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Aun dadas las anteriores aclaraciones, se recuerda que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

**ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL**

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7° establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

*la obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo. En adición a ello, debe precisarse (vi) que ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre y cuando cumpla los requerimientos antes señalados.”*

En lo que respecta a la implementación de esta ley, implicará inversión en funcionamiento, personal y programas sociales en los artículos 13 y 14, estos costos se generarán por gastos operativos y costos de personal para el funcionamiento de los Centros Públicos de Atención Integral. No obstante, se pretende que se optimicen los gastos asociados al funcionamiento de estos y también aquellos que se puedan generar por lo establecido en los artículos 7 y 8 a través de las siguientes estrategias:

- Hacer uso de infraestructura estatal existente (Instituciones de salud, centros de desarrollo comunitario, entre otros) y colaborar con organizaciones no gubernamentales (ONGs).
- Incentivar la participación de voluntarios, así como fortalecer la capacitación de personal existente en el sector público.
- Utilizar plataformas tecnológicas ya existentes en el DANE para la recolección y gestión de la información recolectada para el Registro Nacional de Habitantes de Calle.

Adicional a esto, se espera que, por medio de la financiación de fondos y programas internacionales que ya están destinados a combatir esta problemática y también donaciones por parte del sector privado y la ciudadanía en general se logre subsanar parte de los costos que se puedan generar por la implementación de lo establecido en la presente iniciativa.

A largo plazo, se espera que se reduzcan los costos asociados a la problemática de la habitancia en calle mediante la prevención y la reintegración social y económica de las personas afectadas. Este análisis preliminar subraya la importancia de una planificación detallada y la búsqueda de financiación sostenible para asegurar el éxito del proyecto.

**VII. Bibliografía**

- Alfonso, Ó. A. R., Barrera, R. A. G., Bernal, P. I. F., Camargo, D. C. C., & Garzón, L. C. B. (2014). El ciclo mortal de los habitantes de calle en Bogotá: teorías, olvidos, políticas y desenlaces fatales. *Revista de Estudios Urbanos*, 243-325.

sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Retoma la precitada sentencia lo establecido por la misma Corte en la Sentencia C-502 de 2007 al referirse al hecho que:

*(...) la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (...).*

En ese sentido el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, proyectará y garantizará los recursos de manera coherente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiar partidas dentro del Presupuesto General de la Nación, con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto de Ley, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y financieras del país.

En cuanto al Impacto Fiscal del proyecto y la obligación del Gobierno de adelantar el estudio de este a través del Ministerio de Hacienda, la sentencia C 170 de 2021 en sus consideraciones establece:

*“(i) el Congreso tiene la responsabilidad de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley; (ii) esa carga no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales; (iii) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público; (iv) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (v) si el Gobierno atiende*

- Berroeta, R., & Muñoz, L. (2013). Informe sobre la situación de personas en situación de calle en Chile. Santiago: Ministerio de Desarrollo Social de Chile.
- Coalition for the Homeless. (2018). State of the Homeless Report. Recuperado de <https://www.coalitionforthehomeless.org/>
- Chicago Tribune. (2016). Homeless in New York: The push and pull of state orders and local resistance. Chicago Tribune.
- Correa Álvarez, Y. A. (2019, julio-diciembre). Causas y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas en el habitante de calle. *Drugs and Addictive Behavior*, 4(2), 304-324.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2021). Censo de Habitantes de Calle en Colombia. Bogotá: DANE.
- Del Pino, L. (2010). La promoción del turismo y la conservación del patrimonio en Quito. En Vaca, M. (2014), *Caracterización de la problemática de mendicidad en Quito*.
- El Telégrafo. (2017). Informe sobre la situación de mendicidad en Quito. Quito: El Telégrafo.
- Fuentes, R., & Flores, A. (2016). Estudio sobre la solidaridad entre habitantes de calle en Ciudad de México. Ciudad de México.
- Giraldo López, N., Jaramillo Agudelo, C. M., & Poveda Osorio, D. A. (2018, juliodiciembre). Habitantes de calle: una mirada a los invisibles. *Poiésis*, (35), 179-187.
- IASIS. (2017). Informe preliminar del censo de personas en situación de calle. Instituto de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México.
- Jácome, M. (2017). Impacto del cierre del centro psiquiátrico San Lázaro en la mendicidad en Quito. Quito.
- Jaramillo Serna, J. A., Fernández Cifuentes, T., & Bedoya Sepúlveda, S. B. (2017). Habitantes de calle: entre el mito y la exclusión.
- Núñez, J. (2001). Organizaciones de personas sin techo en Estados Unidos. *Poiésis*, (35), 162-175.

- Pérez, A., & Velásquez, R. (2013). Economías ilegales y desplazamiento en metrópolis colombianas. Revista de Ciencias Sociales, 463.
- Proyecto 7. (2017). Informe sobre la situación de calle en Buenos Aires. Buenos Aires: Consejo de Organizaciones de la Defensoría del Pueblo.
- Sáenz, M. (2015). Informalidad urbana y acogida habitacional en Bogotá. Revista de Estudios Urbanos, 289.
- Senado de la República Mexicana. (2016). Protocolo interinstitucional de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle. Gaceta del Congreso, LXIII/2PP0-45/67148.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2021). World Drug Report 2021. Vienna: United Nations.
- Vaca, M. (2014). Caracterización de la problemática de mendicidad en Quito. Quito.
- Zamarrón, L. (2017). Informe sobre el aumento de la población sin hogar en Ciudad de México. Ciudad de México.

**MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL TEXTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA**

Me permito radicar la siguiente ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, haciéndole modificaciones al articulado, conforme a las recomendaciones presentadas en la mesa técnica que realizamos el 24 de septiembre de 2024 con miembros del observatorio legislativo del partido de la Unión por la Gente – Partido de la U y expertos en el tema propio de este proyecto de ley. Además, para ajustarlo a la técnica legislativa, consideré pertinente modificar la Ley 1641 de 2013 que actualmente establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle; tal y como se presenta a continuación:

TEXTO DE LA LEY 1641 DE 2013	TEXTO PROYECTO DE LEY 110 DE 2024 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS
"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones"	"Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones"	"Por la cual se modifica la Ley 1641 de 2013 y se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle; y se dictan otras disposiciones"	Se cambia la redacción a la opción 1 tomando en cuenta la vigencia de la Ley 1641 de 2013 y estableciendo nuevas medidas que buscan dignificar la vida de las personas en situación de calle y la prevención de este fenómeno.
	<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	Sin cambios.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente Ley es establecer lineamientos generales para la formulación de políticas públicas dirigidas a garantizar la protección integral de las personas en riesgo de habitar la calle, personas en situación de calle y la prevención del fenómeno de habitancia en calle mediante enfoques sociales y urbanísticos, así como también, fijar	<b>Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</b> <b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de la presente Ley es establecer lineamientos generales para fortalecer la formulación de políticas públicas dirigidas a garantizar la protección integral de las personas en riesgo de habitar la calle, que promuevan el restablecimiento de	Al encontrarse vigente la Ley 1641 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones", se debe modificar la misma, obedeciendo a la técnica legislativa.

	herramientas institucionales que garanticen el desarrollo de una vida digna para esta población.	derechos y la inclusión social y económica de las personas en situación de calle y la prevención del fenómeno de la habitancia y la habitabilidad en calle mediante enfoques sociales y urbanísticos así como también, fijar herramientas institucionales que garanticen el desarrollo de que fomenten una vida digna para esta población y resignifiquen sus relaciones con el espacio urbano de uso público y la sociedad.	
	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> La presente Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades a nivel nacional y territorial, será dirigida por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social,	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> La presente Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades a nivel nacional y territorial, será dirigida por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior,	Sin cambios.

	el Ministerio de Interior, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Departamento Nacional de Planeación, el ICBF y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Departamento Nacional de Planeación, el ICBF y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.	
<b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  <b>a) Política pública social para habitantes de la calle:</b> Constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos y herramientas que orientarán las acciones del Estado colombiano en la búsqueda de garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de la calle, con el propósito de lograr su rehabilitación y su inclusión social;	<b>Artículo 3. Definiciones.</b>  <b>a) Habitantes de calle:</b> aquellas personas "que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, ya sea de forma permanente o transitoria, es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social)".  <b>b) Personas en situación de calle:</b> aquellas personas que "hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y	<b>Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</b>  <b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  <b>a) Personas habitantes de calle:</b> aquellas personas "que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, ya sea de forma permanente o transitoria, es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social)".	Al encontrarse vigente la Ley 1641 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones", se debe modificar la misma, obedeciendo a la técnica legislativa.  Se adicionan los conceptos de "persona en calle", "habitabilidad en calle" y "protección integral". También se propone adoptar las definiciones de "habitabilidad en calle", "habitante de la calle" y "política pública integral para habitantes de la calle" contempladas en el presente pliego de modificaciones.

<p>de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria.</p> <p><b>c) Habitabilidad en calle:</b> Hace referencia a las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales, tanto estructurales como individuales;</p> <p><b>d) Calle:</b> Lugar que los habitantes de la calle</p>	<p>la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel”.</p> <p><b>c) Persona en riesgo de habitar calle:</b> aquellas personas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales, causando condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitancia en calle, así como la reproducción de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad.</p> <p><b>d) Habitancia en calle:</b> es un fenómeno social</p> <p><b>b) Personas en Calle:</b> aquellas personas que “hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel”.</p> <p><b>b) c) Personas en situación de calle:</b> aquellas personas que “hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia; alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel”.</p> <p><b>e) Persona en riesgo de habitar calle:</b> aquellas personas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de</p>		<p>toman como su residencia habitual y que no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.</p>	<p>urbano multicausal, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle por parte de personas que generan dinámicas de vida complejas y no lineales, que estructuran una forma para obrar, pensar y sentir asociada a una posición social, es decir, el lugar que ocupa el individuo en la estructura social. Esta posición social determina una forma de vivir y de interactuar con el espacio público, con la sociedad y con las demás personas que han desarrollado los mismos hábitos.</p> <p><b>e) Espacio Público:</b> El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los</p>	<p>factores predisponentes para la vida en calle que son estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales, causando condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitancia en calle, así como la reproducción de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad.</p> <p><b>d) e) Habitancia en calle:</b> es un fenómeno social urbano multicausal, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle por parte de personas que generan dinámicas de vida complejas y no lineales, que estructuran una forma para obrar, pensar y sentir asociada a una posición social, es decir, el lugar que ocupa el individuo en la estructura social. Esta posición social determina una forma de vivir y de interactuar con el</p>
<p>límites de los intereses, individuales de los habitantes.</p> <p><b>f) Atención Integral:</b> conjunto de medidas destinadas a garantizar el acceso a vivienda, alimentación, salud, educación, empleo y otros servicios esenciales para el bienestar de los habitantes de calle.</p> <p><b>g) Registro Nacional de Habitante de Calle:</b> base de datos con información actualizada de la cantidad, ubicación geográfica y características demográficas de las personas que habitan la calle en Colombia.</p> <p><b>h) Centros Públicos de Atención Integral:</b> centros asistenciales dirigidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, que se encargarán de prestar servicios</p>	<p>espacio público, con la sociedad y con las demás personas que han desarrollado los mismos hábitos.</p> <p><b>f) Habitabilidad en Calle:</b> Condiciones históricas, urbanas, urbanísticas, sociales, económicas, políticas y culturales que permiten y moldean el uso del espacio público para vivir en la calle. Este concepto abarca la disponibilidad y accesibilidad de recursos urbanos, la interacción y adaptación a la infraestructura existente, y las relaciones sociales en el territorio. Incluye las condiciones urbanas, referidas al estado general de vida en la ciudad, y las condiciones urbanísticas, centradas en la planificación y diseño del espacio urbano. Además, considera los procesos de exclusión y marginalización, las estrategias de supervivencia y resistencia de las personas en situación de calle, y</p>		<p>sociales a los habitantes de calle.</p> <p><b>i) Política pública integral para habitantes de la calle:</b> son el conjunto de principios, estrategias y mecanismos que se centran en reafirmar la dignidad y garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, con el propósito de asegurar su inclusión social.</p>	<p>el conflicto social por el uso del espacio público entre estas personas y la sociedad en general.</p> <p><b>e) g) Espacio Público:</b> El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.</p> <p><b>h) Protección Integral:</b> Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos. La garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La</p>	

		<p>protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Artículo 7. Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006).</p> <p>Ⓜ i) Atención Integral: conjunto de medidas destinadas a garantizar el acceso a vivienda, alimentación, salud, educación, empleo y otros servicios esenciales para el bienestar y el desarrollo humano de los habitantes de calle.</p> <p>Ⓜ j) Registro Nacional de Habitante de Calle: base de datos con información actualizada de la cantidad, ubicación geográfica y características demográficas de las personas que habitan la calle en Colombia.</p>	
	<p><b>TÍTULO II PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN RIESGO DE HABITAR CALLE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE</b></p>	<p><b>h) k) Centros Públicos de Atención Integral:</b> centros asistenciales dirigidos por el sector social de los Entes Territoriales bajo la orientación técnica del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, que se encargarán de prestar servicios sociales a los habitantes de calle.</p> <p><b>ñ) l) Política pública integral para habitantes de la calle:</b> son el conjunto de principios, estrategias y mecanismos que se centran en reafirmar la dignidad y garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, con el propósito de asegurar su inclusión social.</p>	<p>Se cambia la redacción para establecer la atención integral de la población habitante de calle y no enfocarse específicamente en los sujetos de especial protección en la política</p>
<p><b>CALLE</b> Capítulo I. <b>Política Pública Integral para Habitantes de Calle</b></p>	<p><b>CALLE</b> Capítulo I. <b>Política Pública Integral para Habitantes de Calle</b></p>	<p>pública.</p>	<p>Se cambia la redacción para establecer la atención integral de la población habitante de calle y no enfocarse específicamente en los sujetos de especial protección en la política pública.</p>
<p><b>Artículo 4. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, formulará la política pública de asistencia integral y protección para los habitantes de calle a nivel nacional.</p> <p>Esta, estará conformada por un conjunto de principios, estrategias y mecanismos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la protección y asistencia a la población habitante de calle, mediante el</p>	<p><b>Artículo 4. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Departamento Nacional de Planeación, formulará la política pública de asistencia integral y protección para los habitantes de calle a nivel nacional.</p> <p>Esta, estará conformada por un conjunto de principios, estrategias y mecanismos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la atención y asistencia a la población habitante de calle, mediante el desarrollo de</p>		
<p>desarrollo de acciones articuladas y coordinadas en materia de protección social, de derechos, registro ciudadano, gestión pública de la salud, acceso a justicia, identificación y caracterización y las demás que las entidades competentes consideren necesarias.</p>	<p><b>Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas para habitantes de</p>	<p>acciones articuladas y coordinadas en materia de protección social, de derechos, registro ciudadano, gestión pública de la salud, identificación y caracterización y las demás que las entidades competentes consideren necesarias.</p>	<p>Se cambia la redacción para englobar todos los entes territoriales a nivel nacional.</p>
<p><b>Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas para habitantes de</p>	<p><b>Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas para habitantes de</p>	<p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas a nivel nacional y territorial para habitantes de calle en los distritos</p>	<p>Se cambia la redacción para englobar todos los entes territoriales a nivel nacional.</p>



<p>calle en los distritos y municipios que así lo requieran, según lo establecido en la presente ley, para garantizar la atención integral de esa población a través de la gestión oportuna a las condiciones propias de cada territorio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se establece que será obligatorio para los municipios y distritos expedir una política pública de habitante de calle cuando la cantidad de habitantes de calle censados en el municipio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el ente territorial sea igual o mayor a 50 personas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos aportarán el 30% de los recursos requeridos para la</p>	<p>y municipios que así lo requieran, según lo establecido en la presente ley, para garantizar la atención integral de esa población a través de la gestión oportuna a las condiciones propias de cada territorio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se establece que será obligatorio para los municipios y distritos expedir una política pública de habitante de calle cuando la cantidad de habitantes de calle censados en el municipio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el ente territorial sea igual o mayor a 50 personas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos aportarán el 30% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos</p>		<p>implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.</p> <p><b>Artículo 5°. Principios de la política pública social para habitantes de la calle.</b> La política pública social para habitantes de la calle se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de:</p> <p>a) Dignidad Humana;</p> <p>b) Autonomía Personal;</p> <p>e) (sic) Participación Social;</p> <p>d) Solidaridad;</p> <p>e) Coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Principios de la política pública para habitante de calle.</p> <p><b>1. Dignidad Humana:</b> merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal.</p> <p><b>2. Igualdad:</b> tratar a todas las personas habitantes de calle de la misma manera, sin aplicar un trato diferente a partir de criterios equivocados con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.</p> <p><b>3. Participación Social:</b> intervención del</p> <p>que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5. Principios de la política pública para habitantes de la calle.</b> La política pública social para habitantes de la calle se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de:</p> <p><b>1. Dignidad Humana:</b> merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal.</p>	<p>Al encontrarse vigente la Ley 1641 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones", se debe modificar la misma, obediendo a la técnica legislativa.</p>
<p>(ICBF), se priorizará la atención de niños, niñas y adolescentes en estado de indefensión y vulnerabilidad manifiesta para su oportuna y temprana rehabilitación e inserción en la sociedad, a través de su capacitación y posterior vinculación en el sistema productivo social.</p> <p><b>4. Universalidad:</b> tomar todas las acciones y medidas necesarias para que se le garanticen los derechos a todos y todas las ciudadanas habitantes de calle.</p> <p><b>5. Autonomía Personal:</b> posibilidad que tiene una persona de decidir sobre su vida y de determinarse según sus características, la etapa del curso de vida y las condiciones internas y externas que inciden en su posibilidad de adoptar decisiones vitales.</p> <p><b>6. Intersectorialidad y Transectorialidad:</b> garantizar la gestión conjunta de los recursos (saberes, experiencias, herramientas e</p>	<p><b>2. Igualdad:</b> tratar a todas las personas habitantes de calle de la misma manera, sin aplicar un trato diferente a partir de criterios equivocados construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.</p> <p><b>3. Participación Social:</b> intervención del individuo en la construcción de lo público, con el fin de incidir en los procesos de toma de decisiones.</p> <p><b>4. Universalidad:</b> tomar todas las acciones y medidas necesarias para que se le garanticen los derechos a todos y todas las ciudadanas habitantes de calle.</p> <p><b>5. Autonomía Personal:</b> posibilidad que tiene una persona de decidir sobre su vida y de determinarse según sus características, la etapa del curso de vida y las condiciones internas y externas que inciden en su</p>		<p>insumos) de aquellos sectores que tienen incidencia en el fenómeno de habitancia en calle e integrar objetivos comunes entre las instituciones y la sociedad para lograr un manejo integral del individuo.</p> <p><b>Artículo 7. Objetivos de la política pública para habitante de calle.</b></p> <p><b>1. Atender las necesidades básicas de los habitantes de calle:</b> Garantizar el acceso a condiciones de vida dignas, incluyendo un lugar digno donde habitar, acceso a servicios de salud, educación, empleo y otros servicios esenciales.</p> <p><b>2. Establecer la</b></p>	<p>posibilidad de adoptar decisiones vitales.</p> <p><b>6. Intersectorialidad y Transectorialidad:</b> garantizar la gestión conjunta de los recursos (saberes, experiencias, herramientas e insumos) de aquellos sectores que tienen incidencia en el fenómeno de habitancia en calle e integrar objetivos comunes entre las instituciones y la sociedad para lograr un manejo integral del individuo.</p> <p><b>Artículo 7. Objetivos de la política pública para habitante de calle.</b></p> <p><b>1. Atender las necesidades básicas de los habitantes de calle:</b> Garantizar el acceso a condiciones de vida dignas, incluyendo un lugar digno donde habitar, acceso a servicios de salud, educación, empleo y otros servicios esenciales.</p> <p><b>2. Establecer la</b></p>	<p>Sin cambios.</p>

	<p><b>Política pública de habitante de calle a nivel municipal y departamental:</b>                  Crear mecanismos que obliguen a los gobiernos locales, que presenten el fenómeno de habitancia en calle, a implementar políticas y programas específicos para atender a los habitantes de calle en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p><b>3. Recolectar información relevante:</b>                  Garantizar la recopilación de datos actualizados y precisos sobre la cantidad, ubicación y características de los habitantes de calle para orientar de manera efectiva las políticas y acciones.</p> <p><b>4. Promover la sensibilización de la ciudadanía:</b>                  Realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de</p>	<p>Crear mecanismos que obliguen a los gobiernos locales, que presenten el fenómeno de habitancia en calle, a implementar políticas y programas específicos para atender a los habitantes de calle en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p><b>3. Recolectar información relevante:</b>                  Garantizar la recopilación de datos actualizados y precisos sobre la cantidad, ubicación y características de los habitantes de calle para orientar de manera efectiva las políticas y acciones.</p> <p><b>4. Promover la sensibilización de la ciudadanía:</b> Realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de calle, eliminando estigmas y prejuicios.</p> <p><b>5. Implementar nuevas definiciones</b></p>		<p>calle, eliminando estigmas y prejuicios.</p> <p><b>5. Implementar nuevas definiciones y visiones:</b> Actualizar y definir claramente los conceptos relacionados con habitantes de calle, personas en riesgo de habitar calle, para una comprensión más precisa de la problemática y una mejor orientación de las políticas y acciones.</p>	<p><b>Artículo 8°. Componentes de política pública.</b> Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Atención Integral en Salud;</p> <p>b) Desarrollo Humano Integral;</p> <p>c) Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social;</p> <p>d) Responsabilidad Social Empresarial;</p> <p>e) Formación para el Trabajo y la Generación</p>	<p><b>Artículo 8. Componentes de la política pública.</b></p> <p><b>1. Inclusión Social:</b> Promover la participación en sociedad de las personas en riesgo de habitar la calle y en situación de calle a través de la garantía de la educación, la alimentación, el vestuario, el alojamiento y la cultura como componentes principales de una vida en sociedad.</p>	<p><b>Artículo 8. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 8. Componentes de la política pública.</b> Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>1. Inclusión Social:</b> Promover la participación en sociedad de las personas en riesgo de habitar la calle y en situación de calle a través de la</p> <p>Al encontrarse vigente la Ley 1641 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones", se debe modificar la misma, obedeciendo a la técnica legislativa.</p>
<p>de Ingresos;</p> <p>f) Convivencia ciudadana.</p>	<p><b>2. Protección a la niñez y adolescencia:</b>                  Garantizar a través del restablecimiento de los derechos y el desarrollo de una vida digna de los niños y jóvenes en situación de calle o en riesgo de habitar calle.</p> <p><b>3. Atención Integral en Salud:</b>                  Definir la atención en salud para la población habitante de calle desde un enfoque de salud pública, promoviendo, manteniendo y restableciendo la salud.</p> <p><b>4. Inclusión Económica:</b>                  Promover la formación para el trabajo y generación de ingresos, incrementando el potencial productivo de la población habitante de calle.</p> <p><b>5. Participación y Movilización Ciudadana:</b>                  Fomentar la construcción y fortalecimiento de</p>	<p>garantía de la educación, la alimentación, el vestuario, el alojamiento y la cultura como componentes principales de una vida en sociedad.</p> <p><b>2. Protección a la niñez y adolescencia:</b>                  Garantizar a través del restablecimiento de los derechos y el desarrollo de una vida digna de los niños y jóvenes en situación de calle o en riesgo de habitar calle.</p> <p><b>3. Atención Integral en Salud:</b> Definir la atención en salud para la población habitante de calle desde un enfoque de salud pública, promoviendo, manteniendo y restableciendo la salud.</p> <p><b>4. Inclusión Económica:</b>                  Promover la formación para el trabajo y generación de ingresos, incrementando el potencial productivo de la población habitante de calle.</p>		<p>redes comunitarias, cívicas, religiosas, de pares e institucionales para personas en riesgo de calle o en situación de calle, fortaleciendo así sus redes de apoyo familiares y sociales y promoviendo contextos de protección para su inclusión social, económica, política y cultural.</p> <p><b>6. Protección del espacio urbano:</b>                  Impulsar el reconocimiento y la correcta habitabilidad del territorio para evitar el deterioro urbano y garantizar el uso adecuado del espacio público.</p> <p><b>7. Coordinación Interinstitucional:</b>                  Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades de gobierno a nivel nacional, departamental y municipal para asegurar una atención integral y coordinada a los habitantes de calle.</p>	<p><b>5. Participación y Movilización Ciudadana:</b>                  Fomentar la construcción y fortalecimiento de redes comunitarias, cívicas, religiosas, de pares e institucionales para personas en riesgo de calle o en situación de calle, fortaleciendo así sus redes de apoyo familiares y sociales y promoviendo contextos de atención para su inclusión social, económica, política y cultural.</p> <p><b>6. Protección del espacio urbano:</b>                  Impulsar el reconocimiento y la correcta habitabilidad del territorio para evitar el deterioro urbano y garantizar el uso adecuado del espacio público.</p> <p><b>7. Coordinación Interinstitucional:</b>                  Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades de gobierno a nivel nacional, departamental y municipal para asegurar una</p>		

<p><b>8. Servicios Sociales Especializados:</b> Implementar un directorio servicios sociales para habitante de calle en áreas como salud, alimentación, educación, empleo y atención psicosocial, adaptados a las necesidades específicas de esta población.</p> <p><b>9. Promoción y Sensibilización:</b> Realizar campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la ciudadanía para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de calle, así como para combatir estigmas y prejuicios.</p> <p><b>10. Capacitación y Formación:</b> Capacitar y formar a los profesionales de la salud, trabajadores sociales, educadores y demás actores involucrados en la atención de</p>	<p>atención integral y coordinada a los habitantes de calle.</p> <p><b>8. Servicios Sociales Especializados:</b> Implementar un directorio servicios sociales para habitante de calle en áreas como salud, alimentación, educación, empleo y atención psicosocial, adaptados a las necesidades específicas de esta población.</p> <p><b>9. Promoción y Sensibilización:</b> Realizar campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la ciudadanía para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de calle, así como para combatir estigmas y prejuicios.</p> <p><b>10. Capacitación y Formación:</b> Capacitar y formar a los profesionales de la salud, trabajadores sociales, educadores y demás actores involucrados en la atención de habitantes de calle, para garantizar una</p>	
<p>Departamento Nacional de Planeación vigilarán la inclusión de los componentes en las políticas públicas de habitante de calle a nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p><b>Artículo 9. Actualización y Armonización Territorial.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, hará una actualización cada cuatro años de los objetivos, componentes e indicadores de resultado de la política pública para la habitancia en calle a nivel nacional y exigirá la actualización de los mismos en las políticas públicas que se desarrollen a nivel territorial, según las necesidades propias de cada territorio, para asegurar la evolución constante de lo dispuesto, garantizar el despliegue</p>	<p>componentes en las políticas públicas de habitante de calle a nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p><b>Artículo 9. Actualización y Armonización Territorial.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, hará una actualización cada cuatro años de los objetivos, componentes e indicadores de resultado de la política pública para la habitancia en calle a nivel nacional y exigirá la actualización de los mismos en las políticas públicas que se desarrollen a nivel territorial, según las necesidades propias de cada territorio, para asegurar la evolución constante de lo dispuesto, garantizar el despliegue territorial de la política pública en todo el territorio</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>habitantes de calle, para garantizar una intervención adecuada y de calidad.</p> <p><b>11. Establecer una mesa técnica de habitancia en calle:</b> Establecer como órgano asesor para la política pública de habitante en calle la mesa técnica que se encargue de compartir la oferta de atención social y sanitaria para habitante de calle.</p> <p><b>12. Monitoreo y Evaluación:</b> Implementar un sistema de monitoreo y evaluación desde el Departamento Nacional de Planeación para medir el impacto de las políticas y programas dirigidos a habitantes de calle, con el fin de ajustar y mejorar continuamente las intervenciones.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el</p>	<p>intervención adecuada y de calidad.</p> <p><b>11. Establecer una mesa técnica de habitancia en calle:</b> Establecer como órgano asesor para la política pública de habitante en calle la mesa técnica que se encargue de compartir la oferta de atención social y sanitaria para habitante de calle.</p> <p><b>12. Monitoreo y Evaluación:</b> Implementar un sistema de monitoreo y evaluación desde el Departamento Nacional de Planeación para medir el impacto de las políticas y programas dirigidos a habitantes de calle, con el fin de ajustar y mejorar continuamente las intervenciones.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación vigilarán la inclusión de los</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>territorial de la política pública en todo el territorio nacional y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 10. Seguimiento y Monitoreo.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el DANE, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector salud y de gestión social en el orden municipal, distrital y departamental se encargarán de establecer indicadores y metas bianualmente para garantizar el constante monitoreo de lo establecido.</p> <p><b>Artículo 12. Vigilancia.</b> Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del</p>	<p>nacional y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 10.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el DANE, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector salud y de gestión social en el orden municipal, distrital y departamental se encargarán de establecer indicadores y metas bianualmente para garantizar el constante monitoreo de lo establecido.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Al encontrarse vigente la Ley 1641 de 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la</p>

<p>cumplimiento a lo ordenado en la presente ley. La Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que corresponda, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado, Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta para tal efecto, sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.</p>	<p>Pueblo, se encargarán de la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las políticas públicas de habitante de calle en el orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p><b>Artículo 12. Vigilancia.</b> Las Personerías Municipales y Distritales, con apoyo de la Defensoría del Pueblo, se encargarán de la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las políticas públicas de habitante de calle en el orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p>12. Las "calle y se dictan otras disposiciones", se debe modificar la misma, obedeciendo a la técnica legislativa.</p>	<p>una política pública de habitante de calle presentarán este informe al concejo o asamblea, según el caso.</p>	<p>una política pública de habitante de calle presentarán este informe al concejo o asamblea, según el caso.</p>	
<p><b>Artículo 12. Informes.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, realizará y presentará un informe anual sobre la implementación y el avance de las políticas públicas de habitante de calle a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales que deban desarrollar</p>	<p><b>Artículo 12. Informes.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, realizará y presentará un informe anual sobre la implementación y el avance de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitante de calle a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales que deban desarrollar</p>	<p><b>Artículo 12. Informes.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, realizará y presentará un informe anual sobre la implementación y el avance de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitante de calle a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales que deban desarrollar</p>		<p><b>Artículo 13. Creación de los Centros Públicos de Atención Integral.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el ICBF y las entidades territoriales, establecerán centros públicos de atención integral y protección para habitantes de calle en los municipios del país que así lo requieran, con el fin de brindarles los servicios sociales necesarios para el desarrollo de una vida digna.</p>	<p><b>Artículo 13. Creación de los Centros Públicos de Atención Integral.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el ICBF y las entidades territoriales, Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle, de acuerdo con su capacidad financiera, establecerán centros públicos de atención integral y protección para habitantes de calle bajo la orientación técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en</p>	<p>Sin cambios.</p> <p>Se cambia la redacción y se añade un parágrafo para priorizar el rol de los entes territoriales en la creación de los Centros Públicos de Atención Integral y garantizar la atención y protección de la población habitante de calle según las necesidades propias de cada territorio.</p>
<p>coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior y el ICBF, en los municipios del país que así lo requieran, con el fin de brindarles los servicios sociales necesarios para el desarrollo de una vida digna.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración.</p>	<p><b>Artículo 14. Servicios Sociales de Atención Integral.</b> Los Centros Públicos de Atención Integral brindarán servicios sociales que dignifiquen la vida de los habitantes de calle, estos servicios serán:</p> <p><b>1. Servicios de Salud:</b> Facilitar el</p>	<p><b>Artículo 14. Servicios Sociales de Atención Integral.</b> Los Centros Públicos de Atención Integral brindarán servicios sociales que dignifiquen la vida de los habitantes de calle, estos servicios serán:</p> <p><b>1. Servicios de Salud:</b> Facilitar el</p>	<p>Se cambia la redacción del parágrafo para permitir la provisión de nuevos servicios que el artículo no contemple por parte del ente territorial, satisfaciendo así las necesidades propias de cada territorio frente a la atención de la población habitante de calle.</p>	<p>acceso a servicios de salud básicos y especializados, incluyendo atención médica, odontológica, psicológica, de prevención de enfermedades y pedagogía en salud sexual y reproductiva, para abordar las condiciones de salud física y mental de los habitantes de calle.</p> <p><b>2. Bienestar Social:</b> Ofrecer programas y servicios que promuevan el bienestar social, como actividades recreativas, culturales y deportivas.</p> <p><b>3. Capacitación técnica:</b> Formación y capacitación técnica, así como apoyo en la búsqueda para la inserción laboral, promoviendo así la autonomía económica y la inclusión social de los habitantes de calle.</p> <p><b>4. Educación y Formación:</b> Ofrecer cursos de alfabetización y</p>	<p>salud básicos y especializados, incluyendo atención médica, odontológica, psicológica, de prevención de enfermedades y pedagogía en salud sexual y reproductiva, para abordar las condiciones de salud física y mental de los habitantes de calle.</p>	<p><b>2. Bienestar Social:</b> Ofrecer programas y servicios que promuevan el bienestar social, como actividades recreativas, culturales y deportivas.</p> <p><b>3. Capacitación técnica:</b> Formación y capacitación técnica, así como apoyo en la búsqueda para la inserción laboral, promoviendo así la autonomía económica y la inclusión social de los habitantes de calle.</p> <p><b>4. Educación y Formación:</b> Ofrecer cursos de alfabetización y capacitación en habilidades sociales y laborales, para</p>



<p>capacitación en habilidades sociales y laborales, para facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal de los habitantes de calle.</p> <p><b>5. Asesoramiento y Orientación:</b> Apoyo en la gestión de trámites administrativos y la resolución de problemas personales y familiares.</p> <p><b>6. Enfoque de género en la provisión de servicios:</b> Proporcionar servicios con enfoque de género para garantizar servicios sanitarios menstruales y reproductivos para las mujeres habitantes de calle.</p> <p><b>7. Derivación a otros Servicios:</b> Coordinar la derivación de los habitantes de calle a otros servicios y programas sociales, tanto públicos como privados, que puedan satisfacer sus necesidades específicas, como cedulación, tratamiento de adicciones, atención especializada, entre</p>	<p>facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal de los habitantes de calle.</p> <p><b>5. Asesoramiento y Orientación:</b> Apoyo en la gestión de trámites administrativos y la resolución de problemas personales y familiares.</p> <p><b>6. Enfoque de género en la provisión de servicios:</b> Proporcionar servicios con enfoque de género para garantizar servicios sanitarios menstruales y reproductivos para las mujeres habitantes de calle.</p> <p><b>7. Derivación a otros Servicios:</b> Coordinar la derivación de los habitantes de calle a otros servicios y programas sociales, tanto públicos como privados, que puedan satisfacer sus necesidades específicas, como cedulación, tratamiento de adicciones, atención especializada, entre</p>	<p>específicas, como cedulación, tratamiento de adicciones, atención especializada, entre otros.</p> <p><b>8. Seguimiento:</b> Realizar un seguimiento continuo a los habitantes de calle, con el fin de garantizar su estabilidad y hacer su condición social más digna.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior, el ICBF y las entidades territoriales correspondientes en el orden municipal y departamental definirán servicios adicionales, si así se requiriese.</p>	<p>otros.</p> <p><b>8. Seguimiento:</b> Realizar un seguimiento continuo a los habitantes de calle, con el fin de garantizar su estabilidad y hacer su condición social más digna.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades territoriales correspondientes en el orden municipal, departamental y distrital bajo la orientación técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Interior y el ICBF, y las entidades territoriales correspondientes en el orden municipal y departamental definirán servicios adicionales, si así se requiriese.</p> <p><b>Artículo 15. Sujetos de especial protección.</b> Los Centros Públicos de Atención y Protección al Habitante de Calle</p> <p>Tomando en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencias T-293 de 2017, lo establecido por el Consejo de Estado en el Fallo 03131 de 2018 y</p>
<p>tendrán la responsabilidad de salvaguardar la vida y garantizar la atención integral de los sujetos de especial protección que se encuentren en situación de calle; para ello, implementarán medidas específicas, diferenciadas y ajustadas a las condiciones particulares de estas personas, asegurando su acceso a servicios esenciales como salud, alimentación, vivienda temporal, apoyo psicológico y acompañamiento social. Estas medidas incluirán un enfoque prioritario en la defensa de los derechos fundamentales, la reducción de riesgos derivados de la habitabilidad en calle, y la promoción de su reintegración social, económica y familiar, en cumplimiento con los principios de igualdad real y efectiva.</p> <p><b>Artículo 16. Creación de Centros de Atención Integral para Niñas, Niños y</b></p>	<p>demás jurisprudencia, entre los sujetos de especial protección se encuentran: "los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia, aquellas que se encuentran en extrema pobreza y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta se ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población", en este sentido, a través de este artículo se garantiza la implementación de medidas que protejan a la población habitante de calle que se encuentra entre los sujetos de especial protección.</p> <p>Artículo nuevo. A través de la creación de Centros de Atención Integral para Niñas,</p>	<p><b>Adolescentes Habitantes de Calle o en Riesgo de Habitar la Calle.</b> Los entes territoriales deberán crear, de acuerdo con la capacidad financiera, Centros de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren habitando la calle o en riesgo de hacerlo. Estos centros ofrecerán atención psicosocial, servicios de salud, educación, y apoyo para la reintegración social y familiar, así como otras acciones orientadas a promover su desarrollo y bienestar. La creación y operación de estos centros se realizará conforme a los lineamientos del ICBF y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.</p> <p><b>Artículo 15. Creación de la Acreditación de Servicios Sociales para Asistencia a Personas en Situación de Calle.</b></p> <p><b>Artículo 17. Creación de la Acreditación de Servicios Sociales para Asistencia a Personas en Situación de Calle.</b></p>	<p>Niños y Adolescentes Habitantes de Calle o en Riesgo de Habitar la Calle se garantiza la protección y desarrollo integral de esta población para lograr una resocialización efectiva.</p> <p>Se reenumera. Este art se puede incluir como art 9b</p>

<p>Créase la Acreditación de Servicios Sociales Para Personas en Situación de Calle, la cual estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá como objetivo acreditar a las organizaciones de la sociedad civil que atienden a habitantes de calle, según los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p>	<p>Créase la Acreditación de Servicios Sociales Para Personas en Situación de Calle, la cual estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá como objetivo acreditar a las organizaciones de la sociedad civil que atienden a habitantes de calle, según los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p>		<p>Equidad, o quien haga sus veces, será responsable de crear y mantener el Registro Nacional de Habitantes de Calle, que recopilará información actualizada sobre la cantidad, ubicación y características de las personas en situación de calle en Colombia.</p>	<p>el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, será responsable de crear y mantener el Registro Nacional de Habitantes de Calle, que recopilará información actualizada sobre la cantidad, ubicación y características de las personas en situación de calle en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Registro Nacional de Habitantes de Calle contará con un sistema de información integrado con datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) y de Migración Colombia. Este sistema permitirá dirigir recursos del SISBÉN a población habitante de la calle que así lo requiera, sin perjuicio de la habitabilidad de un hogar y minimizará la posibilidad de que personas no elegibles accedan a los servicios disponibles.</p>	<p>determinado También se vinculan datos de Migración Colombia para que los servicios sociales que se contemplan en el SISBÉN sean dirigidos específicamente a población habitante de calle nacida en Colombia.</p>
<p><b>Capítulo III. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MONITOREO</b></p>	<p><b>Capítulo III. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MONITOREO</b></p>				
<p><b>Artículo 16. Creación del Registro Nacional de Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y en coordinación con el Ministerio de Igualdad y</p>	<p><b>Artículo 16. Creación del Registro Nacional de Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y en coordinación con</p>	<p>Se reenumera y se agrega un parágrafo. A través del parágrafo se crea un sistema de información integrado con datos del SISBÉN para garantizar la provisión de servicios sociales y sociosanitarios a la población habitante de calle, sin necesidad de contar con un lugar de habitación</p>			
<p><b>Artículo 17. Clasificación demográfica de los habitantes de calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) llevará a cabo la clasificación demográfica de los habitantes de calle, con el objetivo de identificar y caracterizar adecuadamente esta población. Se establecerán categorías demográficas que permitan comprender la diversidad de situaciones y necesidades de los habitantes de calle, incluyendo factores como edad, género, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación migratoria, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 17. Clasificación demográfica de los habitantes de calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) llevará a cabo la clasificación demográfica de los habitantes de calle, con el objetivo de identificar y caracterizar adecuadamente esta población. Se establecerán categorías demográficas que permitan comprender la diversidad de situaciones y necesidades de los habitantes de calle, incluyendo factores como edad, género, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación migratoria, entre otros.</p>	<p>Se eliminan los artículos 17 y 18. El artículo 4° de la Ley 1641 de 2013 menciona una caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de calle, liderada por el DANE. Por lo tanto, es importante aclarar que el registro propuesto en el capítulo III del presente Proyecto de Ley es distinto, ya que este sería administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la planificación de proyectos de inversión y políticas dirigidas específicamente a esta población. En consecuencia, se eliminan los artículos 17 y 18 del proyecto, que hacen referencia a acciones puntuales de caracterización, con el fin de dejar el Capítulo III exclusivamente para la creación, control y evaluación del registro.</p>	<p>Nacional de Estadística (DANE) y en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y las entidades territoriales que presenten el fenómeno de habitancia en calle, realizará un estudio que contenga un diagnóstico que identifique las circunstancias que hacen probable que el individuo llegue a habitar la calle según condiciones sociales, económicas, familiares, personales y las demás que considere oportunos. Estos estudios permitirán identificar los factores de riesgo y las causas subyacentes de la situación de calle, así como las necesidades específicas para prevenir y abordar este fenómeno de manera integral.</p>	<p>Estadística (DANE) y en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, y las entidades territoriales que presenten el fenómeno de habitancia en calle, realizará un estudio que contenga un diagnóstico que identifique las circunstancias que hacen probable que el individuo llegue a habitar la calle según condiciones sociales, económicas, familiares, personales y las demás que considere oportunos. Estos estudios permitirán identificar los factores de riesgo y las causas subyacentes de la situación de calle, así como las necesidades específicas para prevenir y abordar este fenómeno de manera integral.</p>	<p>DANE. Por lo tanto, es importante aclarar que el registro propuesto en el capítulo III del presente Proyecto de Ley es distinto, ya que este sería administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la planificación de proyectos de inversión y políticas dirigidas específicamente a esta población. En consecuencia, se eliminan los artículos 17 y 18 del proyecto, que hacen referencia a acciones puntuales de caracterización, con el fin de dejar el Capítulo III exclusivamente para la creación, control y evaluación del registro.</p>
<p><b>Artículo 18. Conocimiento de las condiciones que llevan a la situación de calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo</p>	<p><b>Artículo 18. Conocimiento de las condiciones que llevan a la situación de calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo</p>	<p>Se eliminan los artículos 17 y 18. El artículo 4° de la Ley 1641 de 2013 menciona una caracterización demográfica y socioeconómica de las personas habitantes de calle, liderada por el</p>	<p><b>Artículo 19. Monitoreo y Evaluación.</b> El</p>	<p><b>Artículo 19. Monitoreo y Evaluación.</b> El</p>	<p>Se cambia el DANE por el DNP para la administración del</p>

<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será responsable de realizar un monitoreo continuo de la información recolectada sobre el fenómeno de habitancia en calle, con el fin de garantizar el registro de la población y realizar las sugerencias necesarias para la creación de las políticas públicas de habitancia en calle en el orden nacional y territorial.</p>	<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) Departamento Nacional de Planeación (DNP) será responsable de realizar un monitoreo continuo de la información recolectada sobre el fenómeno de habitancia en calle, con el fin de garantizar el registro de la población y realizar las sugerencias necesarias para la creación de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitancia en calle en el orden nacional y territorial.</p>	<p>Registro Nacional de Habitante de Calle, garantizando así la aplicación de la información recolectada en la construcción de políticas públicas y la correcta inversión en programas sociales que beneficien a la población habitante de calle</p>
<p><b>Artículo 20. Vigencias y Derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 20. Vigencias y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Comisión Primera, Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, darle primer debate al Proyecto de Ley No. 110 de 2024, Cámara, *“Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle,*

que fomenten una vida digna para esta población y resignifiquen sus relaciones con el espacio urbano de uso público y la sociedad.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades a nivel nacional y territorial, será dirigida por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Departamento Nacional de Planeación, el ICBF y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 2. Definiciones.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Personas habitantes de calle:** aquellas personas “que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, ya sea de forma permanente o transitoria, es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social)”.
- b) **Personas en Calle:** aquellas personas que “hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia, alternan el trabajo en la calle, la casa y la escuela, es decir, cuentan con un espacio privado diferente de la calle donde residen, sea la casa de su familia, la habitación de una residencia o un hotel”.
- c) **Personas en situación de calle:** aquellas personas que son habitantes de la calle y/o personas en calle.
- d) **Persona en riesgo de habitar calle:** aquellas personas cuyo contexto se caracteriza por la presencia de factores predisponentes para la vida en calle que son estructurales, es decir, aquellos que determinan desigualdades para el ejercicio de derechos sociales, económicos, políticos y culturales, causando condiciones individuales y sociales de riesgo para la habitancia en calle, así como la reproducción de dinámicas sociales y económicas que perpetúan la desigualdad.
- e) **Habitancia en calle:** es un fenómeno social urbano multicausal, caracterizado por el desarrollo de hábitos de vida en calle por parte de personas que generan dinámicas de vida complejas y no lineales, que estructuran una forma para obrar, pensar y sentir asociada a una posición social, es decir, el lugar que ocupa el

*personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto.*

Atentamente,

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Córdoba  
 Coordinadora noventa

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2024 CÁMARA**

*“Por la cual se modifica la Ley 1641 de 2013 y se establecen lineamientos para el fortalecimiento de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle; y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

DECRETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente Ley es fortalecer la formulación de políticas públicas que promuevan el restablecimiento de derechos y la inclusión social y económica de las personas en situación de calle y la prevención de la habitancia y la habitabilidad en calle, mediante enfoques sociales y urbanísticos

individuo en la estructura social. Esta posición social determina una forma de vivir y de interactuar con el espacio público, con la sociedad y con las demás personas que han desarrollado los mismos hábitos.

**f) Habitabilidad en Calle:** Condiciones históricas, urbanas, urbanísticas, sociales, económicas, políticas y culturales que permiten y moldean el uso del espacio público para vivir en la calle. Este concepto abarca la disponibilidad y accesibilidad de recursos urbanos, la interacción y adaptación a la infraestructura existente, y las relaciones sociales en el territorio. Incluye las condiciones urbanas, referidas al estado general de vida en la ciudad, y las condiciones urbanísticas, centradas en la planificación y diseño del espacio urbano. Además, considera los procesos de exclusión y marginalización, las estrategias de supervivencia y resistencia de las personas en situación de calle, y el conflicto social por el uso del espacio público entre estas personas y la sociedad en general.

**g) Espacio Público:** El conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

**h) Protección Integral:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos. La garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Artículo 7. Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006).

**i) Atención Integral:** conjunto de medidas destinadas a garantizar el acceso a vivienda, alimentación, salud, educación, empleo y otros servicios esenciales para el bienestar y el desarrollo humano de los habitantes de calle.

**j) Registro Nacional de Habitante de Calle:** base de datos con información actualizada de la cantidad, ubicación geográfica y características demográficas de las personas que habitan la calle en Colombia.

<p><b>k) Centros Públicos de Atención Integral:</b> centros asistenciales dirigidos por el sector social de los Entes Territoriales bajo la orientación técnica del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, que se encargarán de prestar servicios sociales a los habitantes de calle.</p> <p><b>l) Política pública integral para habitantes de la calle:</b> son el conjunto de principios, estrategias y mecanismos que se centran en reafirmar la dignidad y garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle, con el propósito de asegurar su inclusión social.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS EN RIESGO DE HABITAR CALLE Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I.</b> <b>POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL PARA HABITANTES DE CALLE</b></p> <p><b>Artículo 4. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, formulará la política pública de atención integral y protección para los habitantes de calle a nivel nacional.</p> <p>Esta, estará conformada por un conjunto de principios, estrategias y mecanismos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la atención y asistencia a la población habitante de calle, mediante el desarrollo de acciones articuladas y coordinadas en materia de protección social, de derechos, registro ciudadano, gestión pública de la salud, acceso a justicia, identificación y caracterización y las demás que las entidades competentes consideren necesarias.</p> <p><b>Artículo 5. De la Política Pública Integral para Habitantes de Calle en los municipios y distritos.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y los entes a nivel municipal y distrital encargados de la salud y gestión social se asegurará de que se creen las políticas públicas a nivel nacional y territorial para habitantes de calle en los distritos y municipios que así lo requieran, según</p>	<p>lo establecido en la presente ley, para garantizar la atención integral de esa población a través de la gestión oportuna a las condiciones propias de cada territorio.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Se establece que será obligatorio para los municipios y distritos expedir una política pública de habitante de calle cuando la cantidad de habitantes de calle censados en el municipio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el ente territorial sea igual o mayor a 50 personas.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Acogiendo los principios de coordinación y concurrencia los departamentos aportarán el 30% de los recursos requeridos para la implementación de la política pública y atención de la población habitante de calle en los casos que el municipio o distrito presente más de 200 personas habitando la calle.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 5. Principios de la política pública para habitantes de calle.</b> La política pública social para habitantes de la calle se fundamentará en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, el enfoque diferencial por ciclo vital, priorizando niños, niñas y adolescentes y, de manera especial, en los principios de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Dignidad Humana:</b> merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal.</li> <li><b>2. Igualdad:</b> tratar a todas las personas habitantes de calle de la misma manera, sin aplicar un trato diferente a partir de criterios equívocos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.</li> <li><b>3. Participación Social:</b> intervención del individuo en la construcción de lo público, con el fin de incidir en los procesos de toma de decisiones.</li> <li><b>4. Universalidad:</b> tomar todas las acciones y medidas necesarias para que se le garanticen los derechos a todos y todas las ciudadanas habitantes de calle.</li> <li><b>5. Autonomía Personal:</b> posibilidad que tiene una persona de decidir sobre su vida y de determinarse según sus características, la etapa del curso de vida y las</li> </ol>
<p>condiciones internas y externas que inciden en su posibilidad de adoptar decisiones vitales.</p> <p><b>6. Intersectorialidad y Transectorialidad:</b> garantizar la gestión conjunta de los recursos (saberes, experiencias, herramientas e insumos) de aquellos sectores que tienen incidencia en el fenómeno de habitancia en calle e integrar objetivos comunes entre las instituciones y la sociedad para lograr un manejo integral del individuo.</p> <p><b>Artículo 7. Objetivos de la política pública para habitante de calle.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Atender las necesidades básicas de los habitantes de calle:</b> Garantizar el acceso a condiciones de vida dignas, incluyendo un lugar digno donde habitar, acceso a servicios de salud, educación, empleo y otros servicios esenciales.</li> <li><b>2. Establecer la Política pública de habitante de calle a nivel municipal y departamental:</b> Crear mecanismos que obliguen a los gobiernos locales, que presenten el fenómeno de habitancia en calle, a implementar políticas y programas específicos para atender a los habitantes de calle en sus respectivas jurisdicciones.</li> <li><b>3. Recolectar información relevante:</b> Garantizar la recopilación de datos actualizados y precisos sobre la cantidad, ubicación y características de los habitantes de calle para orientar de manera efectiva las políticas y acciones.</li> <li><b>4. Promover la sensibilización de la ciudadanía:</b> Realizar campañas de sensibilización y educación dirigidas a la sociedad para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de calle, eliminando estigmas y prejuicios.</li> <li><b>5. Implementar nuevas definiciones y visiones:</b> Actualizar y definir claramente los conceptos relacionados con habitantes de calle, personas en calle y personas en riesgo de habitar calle, para una comprensión más precisa de la problemática y una mejor orientación de las políticas y acciones.</li> </ol> <p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</p>	<p><b>Artículo 8. Componentes de la política pública.</b> Son componentes de la política pública, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Inclusión Social:</b> Promover la participación en sociedad de las personas en riesgo de habitar la calle y en situación de calle a través de la garantía de la educación, la alimentación, el vestuario, el alojamiento y la cultura como componentes principales de una vida en sociedad.</li> <li><b>2. Protección a la niñez y adolescencia:</b> Garantizar a través del restablecimiento de los derechos y el desarrollo de una vida digna de los niños y jóvenes en situación de calle o en riesgo de habitar calle.</li> <li><b>3. Atención Integral en Salud:</b> Definir la atención en salud para la población habitante de calle desde un enfoque de salud pública, promoviendo, manteniendo y restableciendo la salud.</li> <li><b>4. Inclusión Económica:</b> Promover la formación para el trabajo y generación de ingresos, incrementando el potencial productivo de la población habitante de calle.</li> <li><b>5. Participación y Movilización Ciudadana:</b> Fomentar la construcción y fortalecimiento de redes comunitarias, cívicas, religiosas, de pares e institucionales para personas en riesgo de calle o en situación de calle, fortaleciendo así sus redes de apoyo familiares y sociales y promoviendo contextos de atención para su inclusión social, económica, política y cultural.</li> <li><b>6. Protección del espacio urbano:</b> Impulsar el reconocimiento y la correcta habitabilidad del territorio para evitar el deterioro urbano y garantizar el uso adecuado del espacio público.</li> <li><b>7. Coordinación Interinstitucional:</b> Establecer mecanismos de coordinación entre las entidades de gobierno a nivel nacional, departamental y municipal para asegurar una atención integral y coordinada a los habitantes de calle.</li> <li><b>8. Servicios Sociales Especializados:</b> Implementar un directorio servicios sociales para habitante de calle en áreas como salud, alimentación, educación, empleo y atención psicosocial, adaptados a las necesidades específicas de esta población.</li> </ol>



<p><b>9. Promoción y Sensibilización:</b> Realizar campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la ciudadanía para fomentar el respeto, la solidaridad y la comprensión hacia los habitantes de calle, así como para combatir estigmas y prejuicios.</p> <p><b>10.Capacitación y Formación:</b> Capacitar y formar a los profesionales de la salud, trabajadores sociales, educadores y demás actores involucrados en la atención de habitantes de calle, para garantizar una intervención adecuada y de calidad.</p> <p><b>11.Establecer una mesa técnica de habitancia en calle:</b> Establecer como órgano asesor para la política pública de habitante en calle la mesa técnica que se encargue de compartir la oferta de atención social y sanitaria para habitante de calle.</p> <p><b>12.Monitoreo y Evaluación:</b> Implementar un sistema de monitoreo y evaluación desde el Departamento Nacional de Planeación para medir el impacto de las políticas y programas dirigidos a habitantes de calle, con el fin de ajustar y mejorar continuamente las intervenciones.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación vigilarán la inclusión de los componentes en las políticas públicas de habitante de calle a nivel nacional, departamental y municipal.</p> <p><b>Artículo 9. Actualización y Armonización Territorial.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, hará una actualización cada cuatro años de los objetivos, componentes e indicadores de resultado de la política pública para la habitancia en calle a nivel nacional y exigirá la actualización de los mismos en las políticas públicas que se desarrollen a nivel territorial, según las necesidades propias de cada territorio, para asegurar la evolución constante de lo dispuesto, garantizar el despliegue territorial de la política pública en todo el territorio nacional y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 10. Seguimiento y Monitoreo.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, el DANE, el Departamento Nacional de Planeación y las entidades del sector salud y de gestión social en el orden municipal, distrital y departamental se encargarán de</p>	<p>establecer indicadores y metas bienalmente para garantizar el constante monitoreo de lo establecido.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1641 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 12. Vigilancia.</b> Las Personerías Municipales y Distritales, con apoyo de la Defensoría del Pueblo, se encargarán de la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las políticas públicas de habitante de calle en el orden nacional, departamental y municipal.</p> <p><b>Artículo 12. Informes.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, realizará y presentará un informe anual sobre la implementación y el avance de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitante de calle a las comisiones séptimas constitucionales permanentes del Congreso de la República.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales que deban desarrollar una política pública de habitante de calle presentarán este informe al concejo o asamblea, según el caso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II.</b> <b>CENTROS PÚBLICOS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL HABITANTE DE CALLE</b></p> <p><b>Artículo 13. Creación de los Centros Públicos de Atención Integral.</b> Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle, de acuerdo con su capacidad financiera, establecerán centros públicos de atención integral y protección para habitantes de calle bajo la orientación técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior y el ICBF.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los entes territoriales que enfrenten la problemática de habitancia en calle podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, de conformidad con los principios de coordinación y colaboración.</p> <p><b>Artículo 14. Servicios Sociales de Atención Integral.</b> Los Centros Públicos de Atención Integral brindarán servicios sociales que dignifiquen la vida de los habitantes de calle, estos servicios serán:</p>
<p><b>1. Servicios de Salud:</b> Facilitar el acceso a servicios de salud básicos y especializados, incluyendo atención médica, odontológica, psicológica, de prevención de enfermedades y pedagogía en salud sexual y reproductiva, para abordar las condiciones de salud física y mental de los habitantes de calle.</p> <p><b>2. Bienestar Social:</b> Ofrecer programas y servicios que promuevan el bienestar social, como actividades recreativas, culturales y deportivas.</p> <p><b>3. Capacitación técnica:</b> Formación y capacitación técnica, así como apoyo en la búsqueda para la inserción laboral, promoviendo así la autonomía económica y la inclusión social de los habitantes de calle.</p> <p><b>4. Educación y Formación:</b> Ofrecer cursos de alfabetización y capacitación en habilidades sociales y laborales, para facilitar la reinserción educativa y el desarrollo personal de los habitantes de calle.</p> <p><b>5. Asesoramiento y Orientación:</b> Apoyo en la gestión de trámites administrativos y la resolución de problemas personales y familiares.</p> <p><b>6. Enfoque de género en la provisión de servicios:</b> Proporcionar servicios con enfoque de género para garantizar servicios sanitarios menstruales y reproductivos para las mujeres habitantes de calle.</p> <p><b>7. Derivación a otros Servicios:</b> Coordinar la derivación de los habitantes de calle a otros servicios y programas sociales, tanto públicos como privados, que puedan satisfacer sus necesidades específicas, como cedulación, tratamiento de adicciones, atención especializada, entre otros.</p> <p><b>8. Seguimiento:</b> Realizar un seguimiento continuo a los habitantes de calle, con el fin de garantizar su estabilidad y hacer su condición social más digna.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales correspondientes en el orden municipal, departamental y distrital bajo la orientación técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior y el ICBF, definirán servicios adicionales, si así se requiriese.</p>	<p><b>Artículo 15. Sujetos de especial protección.</b> Los Centros Públicos de Atención y Protección al Habitante de Calle tendrán la responsabilidad de salvaguardar la vida y garantizar la atención integral de los sujetos de especial protección que se encuentren en situación de calle; para ello, implementarán medidas específicas, diferenciadas y ajustadas a las condiciones particulares de estas personas, asegurando su acceso a servicios esenciales como salud, alimentación, vivienda temporal, apoyo psicológico y acompañamiento social. Estas medidas incluirán un enfoque prioritario en la defensa de los derechos fundamentales, la reducción de riesgos derivados de la habitabilidad en calle, y la promoción de su reintegración social, económica y familiar, en cumplimiento con los principios de igualdad real y efectiva.</p> <p><b>Artículo 16. Creación de Centros de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Habitantes de Calle o en Riesgo de Habitar la Calle.</b> Los entes territoriales deberán crear, de acuerdo con la capacidad financiera, Centros de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren habitando la calle o en riesgo de hacerlo. Estos centros ofrecerán atención psicosocial, servicios de salud, educación, y apoyo para la reintegración social y familiar, así como otras acciones orientadas a promover su desarrollo y bienestar. La creación y operación de estos centros se realizará conforme a los lineamientos del ICBF y en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.</p> <p><b>Artículo 17. Creación de la Acreditación de Servicios Sociales para Asistencia a Personas en Situación de Calle.</b> Créase la Acreditación de Servicios Sociales Para Personas en Situación de Calle, la cual estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y tendrá como objetivo acreditar a las organizaciones de la sociedad civil que atienden a habitantes de calle, según los estándares de calidad establecidos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III.</b> <b>RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y MONITOREO</b></p> <p><b>Artículo 18. Creación del Registro Nacional de Habitantes de Calle.</b> El Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, será responsable de crear y mantener el Registro Nacional de Habitantes de Calle, que recopilará información</p>


actualizada sobre la cantidad, ubicación condiciones diferenciales y características de las personas en situación de calle en Colombia.

**Parágrafo.** El Registro Nacional de Habitantes de Calle contará con un sistema de información integrado con datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) y de Migración Colombia. Este sistema permitirá dirigir recursos del SISBEN a población habitante de la calle que así lo requiera, sin perjuicio de la habitabilidad de un hogar y minimizará la posibilidad de que personas no elegibles accedan a los servicios disponibles.

**Artículo 19. Monitoreo y Evaluación.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será responsable de realizar un monitoreo continuo de la información recolectada sobre el fenómeno de habitancia en calle, con el fin de garantizar el registro de la población y realizar las sugerencias necesarias para la creación de las políticas públicas a nivel nacional y territorial de habitancia en calle en el orden nacional y territorial.

**Artículo 20. Vigencias y Derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De la congresista;

  
**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Coordinadora ponente

**CONTENIDO**

Gaceta número 1736 - Miércoles, 16 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate y texto propuesto (segunda vuelta) - Proyecto de Acto Legislativo número 444 de 2024 Cámara - 21 de 2024 Senado, por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones.....

1

Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, modificaciones propuestas y texto propuesto del Proyecto de Ley número 110 de 2024 Cámara, por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones. ....

6